

El Regencyo de Estrecho de B...
1722-1723

Informe de...
1722-1723

El Cav. Justicia y Regim. cumpli-

Vol: 107

Nº : 1

Año: 1722-1723 1800 a 1812

Continuación del volumen anterior.

Foj: 381-581

adornado deedar las qu...
vaya enre... por haber...
do en otros tiempos...
los q. he llenado a satisfaccion de...
Publico: queda V., siendo servido, ...
... durante su enfermedad...
el vicario D. Martin...
ministrando Justicia. Lo qual...
informa a V. en obsequio de la...
... de B...

Don Francisco de...
de los...
Juan de...
D. Amparo

El Ayuntamiento de Burgos

Año 1722-1723

Informe de D. Juan de Torres

Excmo. Sr. D. Juan de Torres

107

El Cav. Justicia y Regim. cumpliendo con el superior Decreto de S. M. en forma, q. en el Concepto de la Ciudad en cuenta a D. Baltasar Gomez por apto, y aparece p. el empleo de Capitan. Sin embargo seg. los demas propuestos son igualmente Acaechados, y se halla como el citado Gomez se halla adonde de ver las que se der q. se ve en el ministerio, por haber sido en otros tiempos algunos Oficiales los q. se hallan a satisfaccion de Publico: queda S. M. siendo servido, y durante su enfermedad y el iracundo D. Martin de Torres administrando Justicia. Es quanto informa a S. M. en obsequio de la Real Cedula de S. M. de 1701.

Don Juan de Torres
de los Pios y
Don Juan de Torres
de Ampurias

1
Santa Rosa
Al Paraguay 30. Junio 1800.

Informe de don D. Jose Cipinola.

Riberas

Sancti Spiritus 7 Julio 4o de 1800.

Yo don D. Jose Cipinola, de la Real Audiencia de Buenos Ayres, y de la Real Caxa de Indias de esta Ciudad, y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota, debo exponer lo que me parece mas conveniente en el expediente de don D. Martin Chucarro que ha sido Alcalde de la Villa de Santa Rosa. Aunque no me acuerdo exactamente si se llama Martin, pero el Chucarro supero de la misma Jurisdiccion, y lo artizo del duplicado de don D. Jose Cipinola.

Yo don D. Jose Cipinola,
Alcalde de Santa Rosa de la Sierra, y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota.

Esta Ciudad.
Riberas

Juan Fran.^{co} Xcond

Josef Varguez Romero

~~Mano Cas...~~
~~V...~~

Jose Garcia
del ...

Miguel Lopez ...

Narciso ...

Anum^{on} y Julio 14. 1800.

Hagare como lo propone el Cab.^{do} y ... la
orden.

~~Proberaz~~

Se expidio la orden prevvenida en el decreto q.
antece de.

El Cabildo Just. y Regim. de esta Ciudad de
 San Carlos de Borja Cap. del Paraguay en el or-
 dinario y pleno que celebra con esta fecha tu-
 vo presente el oficio anterior y en su cumpli-
 miento debia Certificada y Certificada, al Rey
 Nro. Sr. con los Nros. Audiencia, Chancilleria
 y demas tribunales Eclesiasticos y se-
 culares donde era representada como es verdad pa-
 recio y notorio, que de de la conquista se el-
 las tierras, ha poseido en sus posesiones de su
 aun antes que el de Buenos Ayres, el Pina de
 Nro. Sr. ejerciendo quieto y pacificam-
 sus funciones de arte y ciencia de los v. p. ex-
 el tribunal del Rey, de que ha probo-
 nido ha sido de los muchos beneficios que
 ha sufrido por que si el Nro. Patronato recidiera
 en un agitado de la P. ad. el
 Eclesiasticos dirigiera las nominas de los pro-
 puestos para beneficios, no lo m. se requiriera
 los mandos de ordenes perjudiciales, al servicio de
 obispos de Nro. Sr. y causa publica, sino que tam-
 bien podria tener efecto la Ley de
 titulo 6. lib. 3. de las Recopiladas de Nro. Sr.
 viendo como seria efectivo m. de mayor bul-
 to de perjuicio en la P. ad. por ver compue-
 ta a copia de partidos, endonde existen, con
 Nro. Sr. P. de Parroquias y Meduaciones en numero
 ingente que debian con frecuencia, ya por
 muerte de los que los sirven o por su aliento.
 A esto inconveniente se agregaria

otro de mayor consideracion, y no hallando
dentro de la Real y Racional Patronato
no podria moral m. dar cumplimiento a las
ordenaciones y disposiciones de sus y de sus
no obstante la conciencia se encargada por las
del mismo titulo y lib. citado, y
que se padece, porque no se ha hallado el R. D.
de Patronato, y la misma Real Cedula de distancia
debe de ser guardada y cumplida por los eclesiasticos por
que se oye que se no podria orientarse por un de su me
que la Real Cedula ll. p.ubliken, pidiendo la
nominar de otro en caso de que en los primeros
no se hallasen aquellas partes y referencias, y
endole por esta materia indispensablemente de
y en forma que por la misma producen efecto falencia
de algunas de las referencias, habiendole a todo
Nada de esto ha ocurrido en la Real Cedula de
que habiendo sido usada el R. D. Patronato
en sus potestades, y en el mes
de su cumplimiento, a la intencion del R. D.
nada, recayendo los curatos doctrinales y otros
beneficios en personas de la calidad que
el Rey manda en su Real Cedula, en el R. D.
por el cual se manda se tener a la Real Cedula
por puesto y estar perfectamente instruido
de sus circunstancias. En lo que respecta a la Ciudad
centrifugan en obsequio de la Real Cedula y
obligar a que se cumpla con la Real Cedula
con lo que se ha de cumplir con la Real Cedula
y con lo que se ha de cumplir con la Real Cedula

N. S. M. En el Consejo ant. del mes de Oct. remittimos
 a Vm. nro Poder, e Intendencia, p. q. se acordase si ella
 se pudiese si fuese neces. en el Reino que dirige el
 actual S. Gov. Intend. de Loaysa se pudiese al
Intend. de Guacía y Tumb. pidiendo Intendencia de
la O. Intendencia de Tumb. q. se señala por limi-
 tes de esta Intend. del Paraguay todo el Territorio
 de su Obispado, que lo ha sido siempre el Rio
 Paraná, como consta de las R. Cédulas, y demas
 Documentos que han acompañado a la Intendencia.

Por ahora solo nos ocurre rogar a Vm. se sirva
 poner en mano al S. Gen. alissimo el Ex. S. S.
 Principe de la Paz el adjunto Pliego en q. se intercede
 el mejor ser. de Vro. soberano, bien, y utilidad de este
 Gov. buscando proporción, y modo de enmarcarlo con
 esta Recomendación, q. cuyo logro Vm. sabrá facilitar
 los medios conducentes aunque sea a costa de gastos a
 los sitios, o de otra dilig. q. se la agradezcaremos.

Del mismo modo se tomara Vm. la molestia de ha-
 cer presente a S. E. q. este Car. le ha dirigido una Reveren-
 te Representación por mano del citado S. Gov. suplican-
 dole se digna admitir el Regim. mas antiguo p. si, y to-
 dar su potestad, cuyo Dgo. remite en esta misma occa-
 sion el mencionado S. Gov. como se lo hemos pedido encare-
 cidamente, pues aunque no corresponde la ofensa a la
 grandesa de S. E., nos hemos movido a este acto de Recon-
 cimiento, con la esperanza de q. S. E. sabrá descender de
 su Alteza por honrar una Ciudad, q. ha sido la primera
 de este contin.

Capital de ocho del Virreynato, cuya dilig. exige el mis-
mo empleo que el anterior, y que se maneje con toda
presteza, dandoos aviso de lo que ocurra, y con más satisfac-
cion, que sea indubitable, si la logramos.

Yo el Sr. D. Juan de Utrera, Oid. del Real
19. de Nov. de 1702.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten numerical calculations and tables, including several columns of numbers and vertical lines, possibly representing a ledger or account book.]

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner.]

La planta del Caraguata abunda sobre
manera en esta Provincia, y sus Monta-
ñas eitan llenas de quantas se pueden
necesitar para formar de ellas un Ma-
mo de Comercio beneficiandola vrbmte
y es lo que puede decir á V. eme Cavildo
en conretracion á su Superior. Oficio de
27. del que acaba.

Dios oñe á V. m. 3. añ. 3. Sala
Capitular y Sept. 30. de 1802.

Antonio Cabreruz Greg. P. de la
Cendal

M. de Subyano J. de Arzaga

Sebastian Aramburu J. de Ant. Cavallero

Juan José de Cozaga J. de Long Baldov

Impelido este Cavildo del amor a la Justicia, y obligado
 a S. J. por los importantes servicios con q^e se ha señalado
 singularm^{te} en obsequio de ambas Magestades no
 menos q^e p^a haverle inspirado la sublime idea de ope-
 rex al Ex^{mo}. S^{or} Generalissimo Principe de la Paz, el
 Regidoriao primero perpetuo, y mas preeminente
 de su Ayuntamiento q^e se ha dignado admitir S. E.: ha aco-
 dado darle las gracias, y recordar lo q^e a favor de S. J.
 informo al Rey p^a su conducto en los años de 1798, y
 1802, con el objeto de q^e poniendolo todo en noticia de
 S. M. venga en perpetuar a S. J., y concederle las
 gracias, y ascension q^e se ha hecho acreedor p^a su
 inimitable merito. Y aunq^e la Ciudad no haya aca-
 tado a explicar sus conceptos con la energia que le
 inspiran sus buenos deseos la misma sencillez con q^e
 los ha producido dara a conocer su sana intencion,
 y agradecim^{to} unica demostrac^{on} q^e puede hacerse por
 honra en honor de S. J. a q^{ua} nueva se digne admitir
 el pequeño indice, y testimonio q^e acompaña de lo q^e
 q^e acabá de informar en el pres^{te}. correo seguro de q^e
 siendo aun mas lo q^e ha obrado S. J. a beneficio de la
 Provincia debe ser cierta q^e el Ayuntamiento se
 esforzara sus paces doblamente p^a q^e no le quede
 cosa q^e hacer en decoro del Padre de la Patria como
 lo es S. J. cuya importante vida nueva a Dios

que la prospere, y dilate p^a m^o d^o Sala Consistorial
de la Asuncion del Paraguay. 23 de Mayo de 1804

J. C. J. M. S.

B. A. D. de S. O.

J. A. B. F. D. de O.

J. D. A. P. T. de C. y E.

Sor^a D^o or^a Int^a de D^o Sarano de Ribera.

[Large decorative flourish]

El Oficio de Diciembre último tiene precedido a este Cabildo el
 como Sr. Virrey de estas Provincias, que en cumplimiento de
 lo dispuesto por Real Cedula de 2. de Marzo del año proximo
 pasado nombre Vna de sus Individuos, para Vocal de la Junta
 de Farmacia, que se debe establecer en esta Capital: y en su
 consecuencia, y cumplimiento tenemos nombrado para el
 efecto al Sr. Canónigo D. D. Juan Bautista Luján de
 Valcorinos. La que participamos a V.S. como a Presidente
 de dicha Junta para su inteligencia, y gobierno.

Dios Puc. a V.S. m. a. Sala Capitular de la
 Asunción 22. de Enero de 1805.

[Large decorative flourish]
 Ant. Aug. de
 Arcos y Matas

[Signature]
 Coronel Valcorinos

D. Juan Ben. Fagun
 de Valcorinos

7

D. Lazaro de Rivera Torcedor Intendente

Numero

Exmo. Sox.

Por el super. Oficio de U.E. de 24 de
ro, queda enterada esta Ciudad de acuerdo
en R. O. m. expedida por el Sr. Ministro
de la Guerra, sobre y cesando el Sr. D. J. Sarraxo
de Ribera en el empleo de J. N. m.
de esta Prov., entre a servirlo el Sr. Conde
de los Pueblor Guaxani D. Bernardo de
Oclaro, quien se halla posesionado
desde el dia 5 del cor. = Dios guarde V.E.
m. a. Sala Capitalar de la Anuncion
del Taxagua y 19 de Mayo de 1806.

Exmo. Sox.

9

8

109

Queda enterada esta Cui-
 dad en el oficio de N. en
 q. se viene inventar la
 Prov. q. ha tomado la Ob.
 Audiencia, en oca^u ha alha
 se en actual ejercicio de
 sus funciones, ~~ya en dilan~~
~~se las magistrados de ella,~~
~~se extendieron con ella~~

Dijo que á Cr. con.
 a. Sala Capitulada y sep.
 19 de Feb.

!

9

Mr. Gray & Co. Merchants. New York.

246
385

46-

Compendencia del Cantón de
Cundinamarca 1809
Nº 19
Solos

Señor por nro. Hemos sabido que llegó V. S. con felicidad á Santa Fe, á los Nueve dias de haver marchado de esta, y q. el 23 del mes pp. se dirigió á Buen. Ay. Dios quiera haiga tenido el mismo buen éxito y q. logre V. S. la mejor salud y las mayores satisfacciones q. se merece. Nosotros como sus amantes Subditos aunq. se halla ausente nos ofrecemos de buena voluntad á obedecer con nuestras ciertas facultades p. q. como á Suos nos mande quanto fuere de su mayor agrado.

Esta Ciudad se halla hasta el presente en el mismo estado q. V. S. la dejó en paz y quietud siguiendo el exemplo y consejo de V. S. en esta parte.

Restaremos á V. S. nuestra obediencia esperando muy apreciables Ordenes que apertecemos, interin pedimos á Dios lo ventura á V. S. así

quanto antes y que su importante vida
dilatado año. Arump ^{en} 18 de Abril de
1807. B. S. M. de Vel. sus
cuentos de vidores.

Juan Balensano
de Zavallos

Abat. M. Etnt.
Martinez Saen

José de Arza

Don Bernardo de Valde

Antonio de Becals

Francisco
Salduena

Fran. Pico

Pedro José de

Joseph Doria

Don José de
S. J. Inten. Don Bernardo de Velasco.

yt

Muy Sr. nro: Aunque parezca importu-
 no ocupar la atencion de V.S., su mucha
 prudencia nos ha de dispensar, como impu-
 esto en la necesidad y urgencia de esta
 Ciudad, á causa de sus muchas ruinas; p.
 lo que le hacemos á V.S. presente tenga en
 su memoria el Reglam.^{to} de asignacione
 en los Propios de Ciudad para sueldos
 de los Empleados, y Composura de Calles
 de ella, que entregamos á V.S. con la co-
 rrespondiente representaz. q. diximos
 á la R.^l Audiencia, á efecto de interponer
 sus respetos y valimientos para que S.^{ta}
 apauere dho. Reglamento, y nos venga es-
 ta Providencia quanto antes.

Tambien Suplicamos Rendidam.^{te}
 á V.S. se digne promover el Expediente
 que va por dos años, que por consejo enca-
 do se despachó á la Junta Superior, de-

biendo haberse hecho al Régio Tráal de
la R.^a Audiencia, relativo á la pro^{ma}
ruina de las Casas de Cavildo, que antes de
posesionarse V.S. de este Gov.^{no} parte de
ellas ya estaban en tierra, y mientras
mas dias pasan, se teme su total destruc-
cion y estrechas Cárceles con peligro de los
que las habitan; y para que se nos con-
ceda Licencia para fabricar otras Casas Ca-
pitulares y Cárceles con los arbitrios que
se propusieron en dho Exped.^{te} y quando
no con los Sobrantes de Propios para em-
pezar la obra, que tal vez entonces los
Vecinos se mueban á contribuir con la
liberalidad que lo han hecho otras deario
y así nos prometemos de la bondad de V.S.
que de el modo que quepa haga venga el
Exped.^{te} de la Citada fabrica al Tráal de
la R.^a Audiencia, y que se nos conceda
la Licencia para la Construcion de
dhas Cárceles, que como V.S. sabe, ha-
cen tanta falta, por no haber donde
asegurar los presos, y para las Ca-
sas de Cavildo encima de ellas, como

75

propuesto en la indicada solicitud de esta Ciudad, en el referido Expediente; pues no dudamos que teniendo un Protector General en U.S., que tanto anhela por el bien estar de sus amados subditos, adelantamientos, y felicidad de sus Pueblos, hemos de lograr el conseguir brevemente el mejor despacho de los dos asuntos propuestos de Reclamaciones de asignaciones, y Construcción de Casas Capitulares á beneficio de esta su Republica, y sus habitantes, á quienes tanto ama U.S. y le han correspondido, manifestándole con pruebas sinceras y evidentes su perpetuo agradecimiento.

Nos ofrecemos á V.S. con nuestras cortas facultades con la verdadera buena voluntad que le profesamos, para que como á sus subditos, nos mande con toda satisfacción quanto sea de su sup. obsequio: Deseamos á V.S. toda suerte de felicidades, y su mas pronto regreso á esta Ciudad, y en el interin se verifica quedamos rogando á Dios, y Nuestro

Señor que la importante vida de V.
m. d. Anuncion 18 de Abril

1807. B. L. M. de V. su
atentos servidores.

Juan Baleriano
de Levallos

Lebar. M. C. mt.
Martinez Gaem
B B

Jose de Azara

Antonio de Hechabert

Juan Manuel
Taldun

Don Bernardo de Hae de

Fran. Piersa

Don Jo. de los Rios

Joseph Doria

Por Gov. y te. n. p. de V. de Clarco.
Por. Int. D. Bern. de Clarco.

Muy Señor nuestro: Celebraremos q.
 V. S. logre de la muy perfecta Salud y tenga
 el mejor éxito en todo y nos ofrezcamos como sus
 Subditas muy afectos para que nos mande
 quanto quisiere y sea de Su agrado.

Particemos a V. S. q.
 nos hemos visto en la precision de hacer salir
 de esta al Sr. D. José Joaqu. Contreras que
 viene venia de Comiente Acora por justificar
 Causas y suativos q. el 23 de este infor-
 mamos a S. M. y dimos Cuenta a V. S. y
 por las novedades q. ha causado a su llegada
 el 24 del corriente a la tarde quien sustrae de
 la atencion devida a la Real Autoridad del q.
 manda no se digna de verle a vee, ni presen-
 tarle sus despachos haciendo hecho otras visi-
 tas al Illmo. por Obispo y a algunas par-
 ticulares sino q. al punto q. llego ya para
 Oficio al Alcalde de primera voto a cuyo
 cargo corre lo Politico Interino llamando al

Escrivano de Gov.^{no} Ruiz del Tregado del Dipu-
tado de Com.^o p.^a q.^e le lleuare al Alcaide a la
Caxa de Cav.^{do} en donde estaba actuando en Au-
diencia publica y efectiva. ^{te} Veruo dho Oficio
ya al ponerse el Sol, y como se veruo el q.^e lleu-
de a las rogaciones no hubo lugar p.^a respuesta.
En dho Oficio en forma de mandos le dice acabada
de pasar a los Oficios de R.^o Plaza en despacho
de Luminde Asuna p.^a la toma de raxon, de
q.^e ya habia dado parte y q.^e se irua mandan-
do a los p.^{os} q.^e el dia siguiente 25 que cita-
ra enaguada la toma de raxon a efecto de q.^e se de-
al despacho el dicho cumplimiento. El dho dia
25 de este q.^e nos juntamos p.^a h.^a a la funcion
de Tabla de las rogaciones de el Marq.^o y al
paró otro Of.^o al Alcaide con el propio Es.^o
Ruiz como a las ocho y media de la mañana in-
sitiendo en lo mismo q.^e en el citado, ^{de} 24 insitien-
do en la misma recepcion a su Empleo: Quando
fue hora marchamos a la Iglesia a la fun-
cion de rogaciones y al regreso al tiempo de estar
en la Salaya embie otro Oficio al Cav.^{do} sin
aguardar respuesta, ni otra raxon; en dho Oficio
le dice y acusa al Alcaide de no haberle con-
textado y q.^e supuesto q.^e se hallan p.^{os} y
estar tomada la raxon en Caxa de R.^o raxon uni-
camente. el Tuvam. ^{to} dem. dilig. concurre

á la posesion; como si el Cav.^{do} por si solo pu-
 diera Celebrar Acuerdo extraordinario sin
 Licencia del Sup.^o q.^e manda, ó hace de
 Presidente, q.^e es lo mismo q.^e enseñad á tre-
 pidar ó hacer oposicion al q.^e tiene la auto-
 ridad Sup.^o Y como ha hecho esta gran
 novedad de hacer actos jurisdiccionales la
 misma tarde q.^e Uego sin haver tomado
 posesion, faltando á los respetos y atencio-
 nes devidos á la Autoridad R., y á esta
 Ciudad, y q.^e esto ha causado mucha in-
 quietud y ha venido agravillado con mu-
 chos de esta q.^e son sus parciales, q.^e re-
 guramente le han conducido á unos he-
 chos tan depravados y p.^o q.^e p.^o esto y p.^o
 las justas Causas Representadas á S. A. en
 23 de este mes p.^o no recibirle de q.^e di-
 mos parte á V. S.: Lo tenemos p.^o persona
 sospechosa y q.^e ha de causar infinitas in-
 quietudes, y afin de cortar tantos males q.^e
 ocasionaran á la Cruz^a si determino el 27 de
 este mes mandarle salir de esta Jurisdiccion
 lo que S. A. notifico p.^o auto p.^o q.^e lo verifi-
 que dentro de ocho dias. De todo lo qual se
 da cuenta á S. A. en una representacion,

acompañando el Acuerdo celebrado el 27, las
Cartas citadas del D.^o Contreras, y auto in-
mado.

Rogamos á V. S. crea firmen^{te} que
nos hemos movido p.^o nuestro fines particula-
res, sino p.^o cumplir con nuestra obligación
p.^o mantener en paz quietud y just.^a esta
Prov.^a como ha estado hasta q.^e llegó, y est-
rá en adelante con la Salida de D.^o Con-
treras, y estando el en el marido jamas p-
conseguirse; Por lo q.^e Suplicamos á V. S. co-
mo dentro de fe se interponga con todos sus ve-
potes y valimientos con la R.^a Audiencia para
q.^e si apruebe nuestra Resolución anterior y
la presente, p.^o cede al bien estar de la Prov.^a
de su mando q.^e S. M. le tiene encargado.

Dios que á V. S. m. a. Ammp. 29 de
Abril de 1807. Suo mas at. servid.

Juan Batistiano de Levallos
Bref. de Arzob.
Leba. Ant.
Martinez Sacn

Antonio de Alcalde
Don Bernardo de Maldonado

Juan Manuel de
Taldonado

Fern. Pien Joseph Doria

or
S. Gov. Inten. D.^o Bernardo de Velasco.

162

El Muy Ilustre, Noble, y Real Cavildo
 de la Capital de Buen. Ayres ha dado par-
 te á esta Ciudad por la Carta de 10 de Julio
 que acompaña en Copia. con la Capitulación
 y el glorioso triunfo que consiguieron nros
 Armas derrotando á diez mil Ingleses, que la
 sorprendieron y combatiéron desde el día 4
 á el 7 del citado mes del presente año. Omi-
 timos. hacer á V. S. relación individual de
 memorable heroísmo de nuestros hermanos
 de Buen. Ayres, pues se analiza por menor
 en la referida Carta de aquel. Excelito Ca-
 vildo; solo encargamos á V. S. cooperar con
 su exemplo á que se junte todo el Pueblo á
 dar al Señor y los Exércitos las devidas
 gracias por haber conseguido en su mano po-
 derosa y misericordiosa tan completa victo-
 ria, que así lo ha hecho esta Ciudad; y aun
 se celebraron funerales honrosos con mu-
 chas Atisas por los hermanos que murie-
 ron y sacrificaron sus vidas por defendernos

16

el herege enemigo ~~de~~ Sagrada
gion, que queda perturbada, e intraducida
sus Cismas, y dominarnos ~~ya~~ de es-
denos tinieblas, q. pervenian a
chos, y ~~ellos~~ sabe con el tiempo ~~de~~
a parax estos males del clima.

Asi mismo es adjunta
la otra Carta, que nos exhibió dho M.
C. de la Capital con la data de 19 del
pio mes de Julio solicitando algun auxi-
lio de dinero p. concurrir en parte
inmensos gastos que ha tenido y deve
quix en la actual Guerra con la expro-
da Nacion Inglesa. Este Cavildo agrade-
ce al bien gral que ha resultado: agra-
comunicare esta celebre noticia a los
de las Villas, y a los Comand^{tes} de las Poblac-
nes de Villa Real e Yuamandiji, y se hizo
una Junta en Casa del S.^r Gov.^r Interd. ~~de~~
do el vecindario y Comercio de esta Ciudad
lo que asi se executó el 22 de Agosto de la
dimano haber ofrecido cada uno p. su
atencion con gusto y contento segun su
rosidad y facultades, y en el dia de ~~la~~
rogando por quatro Diputados, cuya
cion gratuita ha celebrado a una cantidad
considerable, pero por mas q. fuese

16⁹
 17
 será nimia y corta en compensacion de
 los demedidos gastos impendidos por la ca-
 pital; y así para aumentarla, rogamos y
 Suplicamos á V. interponga todos sus respe-
 tos con el Ayuntamiento y Comercio, estantes
 habitantes de esta noble villa de N.^a S.^a de Pi-
 lar de Neembucú, á efecto de que se emexe
 cada uno á ofrecer una dadiva generosa qu-
 al lo exige el Caso y circunstancias del
 bien que hemos recibido; señalando á V. en ser
 los primeros á donar la Cantidad que le
 sugiera su zelo patriótico, segun sus fuerzas
 para que de su exemplo se esfuerren los
 demás á esta contribucion ó retribucion pi-
 dora; lo que esperamos conseguir con el ma-
 gnanimos corason de V. y de todo el ve-
 cindario, y Comercio; y verificado y sabido
 lo que ofreciere V. y demás individuos de
 esta Villa y su distrito sea en libranza, en
 plata ó Texva: se servirá V. nombrar Di-
 putados para que recofan, y se remitan des-
 ta en 1.^a ocasion á disposicion de este Ca-
 vildo, por vrgia este Socorro, pues lo ofrecido
 aqui se va á despachar en el prox.^{mo} co-
 rreo ordinario, y el recibo de esta nos
 comunicará V. aviso.

Dio S.

guarda de S. M. a. de Armoncion 7
septiembre de 1807.

Juan Balenano
de Levallor

de bat. de mt.
de Armoncion

Mess^{ro} de Argandoña

Antonio de Alcalá

Don Bernardo de Huesca

Joaquín de Linares

Juan Manuel de

Salduero de

Juan Pineda

Joseph Vives

M. Y. C. J. y R. de N. S. de Pilar de Neembud.

Ha recivido esta Ciudad el oficio de
 V.S. de 12 del corriente en que inserta
 la R. Orden expedida por el Excmo.
 de la Guerra preventiva para el Luto
 que debe vestirse, a consecuencia de la
 muerte de la Princesa Nuestra Señora
 3ª Maria Antonia: En su vista ha
 acordado este Cavildo cumplir por su
 parte en quanto le Comprehenda, como
 satisfice a dicho su superior oficio.

Dios que a V.S. m. a. g.
 Sala Capitular 13 de Oct. de 1807 #

Leban. N. Ant.º Excmo.º Saen
 Josef de Arza

Antonio de Alcalá

Don Bernardo de Hacedo

18

José María de Enterría

Juan Estanuel

Salvador

Pedro José de Utrera

Fran. Pienar

Joseph Doria

Gov. Intend. de N. Juan Gutiérrez

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

394

248-

Ha recasido este Cabildo el Oficio
 de V.S. de este dia en que incerta la N. Sra.
 expedida por el Ministerio de Guerra para
 el uso del papel Cellado en esta Provincia
 de que devon disfrutar en materias contenciosas
 los oficiales y demas Individuos del Regim.
 y de que este Cuerpo cumplira en todas sus
 partes lo resuelto por S. M. con lo q.
 contenta a V.S. al memorado oficio.

Dios que a V.S. m. a.
 Sala Capitular de la Anunciacion, 3 de
 Nobiem. de 1807.

Juan Balaziano
 de Levallor

Leban. M. Ant. S

Quartinez Saen

Bern. de Aguayo

Antonio de Recalde

L. B. Bernardo de Haedo

Joaquín de Cortés y

Juan Estanislao

Talavera

[Decorative flourish]

Juan José Martínez

Pedro de Sotomayor

[Decorative flourish]

Juan Pizarro

[Decorative flourish]

Joseph Dávila

[Decorative flourish]

Juan Estanislao

de Talavera

Don Juan José

Martínez

Don Pedro de

[Faint signature]

Don Juan Estanislao Gutiérrez
Intend. de Talavera
Gobernador

Queda enterada esta Ciudad de la
 Real Declaratoria tomada en la
 Ocurrancia entre el Alc. de orden
 de la Ciudad de Extremadura, y Foré
 ctaria Correos empleado en la
 R. Renta de Correos en
 orden al gravamen q. le impuso
 el primero, á que dada este Caril-
 do el devido lleno siempre
 que se promueba qualquiera
 identico caso, con lo qual
 satisfacemos á V. S. á su
 oficio del Corriente:

Dios guarde

20

a N. S. m. a.

Sala Capitular 16^{ta} de
Noviembre de 1804.

El bar. Ant. Quintanar Sa em

Fern. Argandoña

Antonio de Recalde

Don Bernardo de Valdost
Joaquín de Cordero Juan Cruz de
Zaldumbide

Juan José de Machain

Pedro José de Sotomayor

Fran. Pizarro

Mr Gov. don Manuel de Estan. Gutierrez

Los últimos acontecimientos
de Europa relativos a la Nación
Portuguesa dan lugar a poderse re-
celar un rompimiento de su parte,
en cuyo caso es muy creible, sea
uno de sus primeros intentos en esta
America, atacar a esta Provincia, es-
pecialmente con la proposicion que
quedan facilitar los Pueblos del
Uruouai tomados en la ultima
Guerra. La Provincia tiene dos
Regimientos de Milicias que hacen
un numero de dos mil quatro cien-
tos hombres; y no hay duda, que
si estos Cuerpos se completan, y
organizan, poniendose en un pie
de guerra, no conviene, dar

hacer la principal defensa propia
de su Intinito, á la qual debemos
todos anhelar por nuestra fidelidad
y amor á nuestro Soberano, y
á la Patria. Estimulado uní-
camente de estos sentimientos el
Cabildo no puede dexar de mani-
festar á V. el deseo, que le anima
de que estos Regimientos se pongan
en estado, y aptitud de poder obrar
vigorosamente en caso de qualquier
invasion que lleve á pretenderse
por aquella, ó por otra parte.
La experiencia de V., su cono-
cimientos, y pericia Militar nos
aseouran que encontrara V. en
su prudencia, y autoridad los
medios de lograr este importan-
te objeto, en que tanto se inte-
resa el Real Servicio, el honor,
y defensa de la Patria
No Són que

a U. muchos años. Salafapular
de la Abund. y Mano de 1808.

D^o José Sagarra de Navarra
 José carissimo
 José de Arza
 Pedro Diaz de Ojeda Miguel de Guzman
 Pio Ramon de Peña José Varq Romero
 Melchor Maxon
 Pedro Labo Mantu
 Vinay Jacenz
 Su. Ant. Manuel Corral

Es copia.

S. Gov. Intend. D. Manuel Curierrez Jaraona

Los últimos acontecimientos de Europa, relativos a
 la Nación Portuguesa dan lugar a poderse ver en un
 cumplimiento de su parte, en cuyo caso es muy creíble, sea
 mo de sus primeros intentos en esta América, atacar a
 esta Provincia, especialmente con la proporción que pue-
 den facilitar los Pueblos del Orinoco tomados en la úl-
 tima Guerra. La Provincia tiene dos Regimientos
 de Milicias que hacen un número de dos mil quatroci-
 entos hombres; y no hay duda que si estos cuerpos se com-
 pletan, y organizan, poniéndose en un pie de disciplina
 conveniente, podrían hacer la principal defensa propia
 de su instituto, a la qual debemos todos anhelar por nu-
 estros fidelidad, y amor a nuestro Soberano, y a la Patria.
 Estimulado únicamente de estos sentimientos el Caril-
 do no puede dexar de manifestar a V. S. el deseo que le
 anima de que estos Regimientos se pongan en estado y
 aptitud de poder obrar vigorosamente en caso de qual-
 quier invasión que llegue a pretenderse por aquella, o por
 otra parte. La experiencia de V. S. su conocimiento,
 y pericia Militar nos aseguran que encontrará V. S. en
 su prudencia y autoridad los medios de lograr este impor-
 tante objeto, en que tanto se interesa el Real Servicio

el honor, y defenza cula Parria. = Nuestro Señor que
a U.S. m. d. Sala Capitular de la Assumpcion y
Marzo 28. de 1808 = Don Jose Gaspar de Fran-
cia = Jose Casimiro = Josef Estevan de Arza. =
Pedro Diaz de Bedoya = Miguel de Guanes =
Pedro Pablo Martinez = Pio Ramon de Sena. =
Josef Varquez Romero = Melchor Maxim =
Caballero = Juan Antonio Martinez Varela =
Señor Gobernador Intendente Don Manuel Guzman
Parria.

En Copia

Guzman



Los certificados impresos, que Vno acompaña
 con oficio de 16^{ta} de Marzo último, acreditan
 segunam^{te} los mas nobles esfuerzos de valor,
 y fidelidad, con que en la defensa de esas
 Ciudades se han distinguido sus generosos
 Patriotas, adquiriendo bajo la Direccion y
 mando de Vno una gloria, que durará
 para siempre. Este Casildo, que toma el
 mas vivo interes en el honor, y conservacion
 de esta preciosa porcion de America,
 depositara gustoso este comprobante en sus
 Archivos como un memoria^{to}, que recordara
 en todo tiempo los hechos memoria-
 bles de los hijos de la Libertad Ciudad
 de Buenos Aires.

Nro Son Grande a Vno m^{do} a.
 Sala Capitular de la C^{on}g^{re}g^o de Buenos
 Ayres, y Abril 19 de 1808.

23.
 Con Com^o de la D^{ire}ccion de Patriotas de Buenos
 Aires O^{ra} Cornelio Sabido.

En Oficio de 24. de Marzo expuso a V. J. este Ayuntamiento, que en las actuales circunstancias mas que nunca, era ^{sumo} importante y preciso Realizar la fusión de que deven contar los dos Regimientos de esta Provincia, fundado en las causas que manifestamos a V. S. = El Cuerpo Capitular solo tuvo por objeto exercitar su celo por la conservación de esta parte del estado quando manifesto a V. S. su deseo; siendo evidente, que en amor al Rey y a la Patria solo era capaz de obligarse a dar un paso tan preciso segun su modo de pensar; pero como V. S. no ha tenido la bondad de contestar a una intimacon tan respetuosa, que en si misma tiene el caracter mas apreciable, por el modo, y por el digno objeto a que es dirigida, duplicamos nuestra suplica esperando este Ayuntamiento que a sus ruegos repetidos se dignara V. S. contestar lo que mas fuere de su Superior agrado. = Por que SON GOR. N. o se puede, o no se puede hacer lo que el Cabildo representa a V. S. si se puede, y no se ha hecho hasta ahora, este Cuerpo callando no cumpliria con su obligacion viendo sin efectos los Soberanos mandatos, sin que le conte la causa; y sino se puede, devemos representar a V. S. que no deve permanecer un objeto, que existiendo solo en la apariencia no sirve en ningun bien, y es causa de muchos males para el servicio y los intereses del estado y del Publico: pues de su desorganizacion se sigue, que todos sean confundidos en el exercicio de la Milicia, segun las ocurrencias de cada acontecimiento; acompañando a este desorden el de las exenciones concedidas, por cuya causa se redoblan sobre el vecindario las cargas consueles, sin que en medio de esta confusion deseen ~~en~~ los sueldos de las Plazas Veteranas que no tienen mas exercicio que disfrutarlos. = Estos conocimientos son los que obligan al Cabildo a intar sobre este impor-

tante aunto, suplicando à V.S. que si las Reales intenciones se
pueden cumplir en esta parte, se lleren prontamente à la practica,
y si no puede realizarse su execucion, se haga presente à S. Magestad
para que se halle instruido de nuestra situacion, y no cuente para la
seguridad y conservacion de esta parte de su estado, con una fuerza
que no hay ni puede haber. = Estos son los deseos, y los sinceros
pensamientos que animan y dirigen al Cuerpo Capitulax, quien cree
encontrara en V.S. un apoyo capaz por si solo, de realizar quan-
ta mas conveniente al servicio del Rey y causa publica =

Nuestro Señor que à V.S. m. d. Sala Capitulax de la Assumpcion
y Mayo 23. de 1808 = Jose Caxinimo = Jose de Arza =
Pedro Diaz de Bedoya = Miguel de Guanes = Pio Ramon
de Sena = Jose Vazquez Romero = Melchor Maxim = Pedro
Pablo Martinez Saenz = Luis Caballero = Juan Antonio
Maxim� Vaxela =

Señor Governador Intendente Don Manuel Gutierrez =
Entre renglones = muy = vale.

Copia -

Gutierrez

El Oficio de N. S. de H. del Conciencia
 q. erre M. Ayuntamiento. acava de recibir,
 lo deya instruido del q. a V. S. dixio el
 Excmo. Sr. D. Santiago Liniers, havian-
 dole q. el 16. de Mayo anterior se ha-
 via recibido del empleo de Virrey, Gov.
 y Capitan Gral. M. de las Provs. del
 Rio de la plata, y superintendente
 Gral. subdelegado de P. N. de el-
 las, en virtud de P. Despacho de
 3. de Dic. ultimo

Dios Glor. i. m. ant. -

Sala Capitular y Jun. 20 de 1808

Mre. Carissimo Jor. de Azcaz

Pedro Diaz de Arce Miguel de Cuervo

Lio Ramon Pena Jor. Varq. Romero

Melchor Marin

Just. Caballero Est. Ant. Juan Cuervo

25

S. Gov. Intend. D. Manuel Guzman.

Ha recibido este Carildo el oficio de V. de 13 de
 Junio proxo. pasado, en que le viene inserta el que
 con fecha de 12 de Mayo duxo con el Exmo. Señor
 Virey; havjandole la declaracion hecha por aque-
 lla Superintendencia de que es obligacion del Carildo pro-
 porcionar y cubrir arbitrios para Conservar el Ves-
 tuario y Armamento de los Cuerpos de Militias de
 esta Provincia y abastecimiento de sus Veteranos. = =
 Obidecien como es justo esta Superintendencia,
 estamos conformes en que de lo propio desta Ciudad
 se pague la parte en que arren los Caros Veteranos;
 y lo exaricamos igualmente en que de los mismos fondos
 se pague el lugar en que devesia Curar el Vestuario
 y Armamento de los dos Regimientos de Militias de
 Cavalteros que deve haver en esta Provincia, si existiere
 uno y otro efecto, sobre lo que duplicamos a V. de
 fecha anterior al Exmo. Señor Virey para q. S. E.
 se halle enterado de que hasta ahora encinco años no
 se han organizado ni disciplinado los Expreciados
 de Regimientos, por las dificultades que V. S. y sus
 doi inmediatos anteriores habian hallado en su
 execucion, que el modo en que estan este Cuerpo,
 no pro duen ningun bien a la Provincia, ni menos
 a la de Buenos Ayres, de los males que ocasiona
 su desorganizacion, asi en el desamparo de la gente
 como en las esenciones que disfrutan sus Individuos

con gravamen de los demás aquien se re-
doblan las Cargas que hasta ahora en todo este
tiempo solo se ha presentado alas Justicias y no
sola Cruz del Regimiento de Forta: arriva y sin
gana del de Forta abajo de las que anualmente
deven pagar segun el Capitulo 2. Art. 33 del
Reglamento, por quia causa queda en pie la
del confirmacion de los abusos que tira a ventan
esta prevencion. Todo con el fin de que instrun-
do completamente su Excedencia de este som-
pendio ampliado por Vna y de lo de mas q.
suficiencia celo y conocimiento hallen
drien informarle sobre esto importante
dando, o quedando las certidias como estaran
antes teniendo todas sin ninguna excepcion
ni privilegios, o sea por parte absolutamente q.
aya Regimientos y prevencion su Excedencia
lo que sea de superior dignidad para que sean
de utilidad, asi en el regarding de la Forta con
trabaja Indios del Chaco, como contra otra
qualesquiera de ellos = Dios Guarde
a Vna muchos años = Sola Capitular de la
Asuncion y Julio de iyocho cent o chacion
vi y ocho = Doctor Jose Gaspar de Francia =

7 403
José Carrizosa = Pedro Barba Pedoya = Miguel
de Guzman = José Barquet Romero = D. Ramón
de Peña = Melchor Cudari = Pedro Pablo Man
lari Saenz = Luis Cavallero = Juan Antonio Ollan
turi Varela = Señor Governador Interin^{te} -
Don Manuel Gutiérrez = Enm = Cen = V^e

Escopia

27

404

Ha recibido en el Oficio de A. H. del con. H. recibido
por el Sr. Arceobispo de V. C., insertando el de 15 de Octubre
anterior en q. el Excmo. Sr. Virrey de esta Pror. previene
a este Gobierno, auxilié las Prorid. del Excmo. Car. de Buenos
Ayres y el de esta Ciudad relativas a la contribucion
patriotica establecida p. a la defensa de estos Dominios, y q.
las cantidades q. se van pagando, se entreguen en esta
R. H. de V. C. p. su remision a la General de aquella Prov.
dad. En su intellig. y deseando este Ayuntamiento tener
los conocimientos necesarios p. arreglar dicha contribucion
guardando en quanto sea posible una justa
proporcion y equidad en los objetos q. sean mas
susceptibles de este gravamen hasta la cantidad de
160000 p. anuales asignados a esta Pror. en la Re-
gulacion aprobada p. el R. H. de V. C. q. se nos ha re-
mitido por el Excmo. Con. de Buenos Ayres. Auxi-
mos a V. S., a fin de q. se sirva previene a los Sr.
Ayres y Prorid. de R. H. de V. C. para q. en esta Pror.
con el total a que en los últimos cinco años han
ascendido los efectos comerciables introducidos a
esta Pror., asi como el num. de texidos de yerro
q. a ella se hayan exportado p. las otras.

Dios que a V. S. m. an. Salasapientian
de la Asuncion y cor. 16 de Mayo 1808.

Sr. Virrey D. D. Estanquis Gamini.

405

Camo 507.

En conformidad del Oficio circular de V. E. de 15 de Mayo del próximo pasado queda encargado este Cavildo de arreglar el impuesto de la contribucion Patriótica hasta la cantidad de diez y seis mil pesos anuales señalados a esta Provincia de cuyo ^{fin.} se halla tomando los conocimientos necesarios; y segun se fuere colectando, procederá este Cavildo a su efectiva entrega a esta Real Ferreteria para su remision a la General de esta Capital segun se prescribe en el mismo Oficio de V. E.

29

Dios Guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular de la Asuncion

al Paraguay y Nov. 16^{ta} de 1808.

Excmo. Sr. Virrey Gov. y Cap. Genl. Don Santiago Liniers.

Con oficio de 26 de Sept. último he recibido en el oficio de
 la Regulacion de rentas y contribucion Patriótica
 establecida a las Pors. El Virrey nro p. atender a la de-
 fensa de esos Dominios. En su intelig. se halla este Ayun-
 tamiento tomando los conocimientos y noticias necesari-
 as con el fin de arreglar este impuesto sobre los objetos
 q. sean mas susceptibles guardando una justa propor-
 cion y equidad hasta la cantidad de 16000 p. annua-
 les correspond. a esta Pors. haciendo pres. q. aun-
 q. V.E. en su citado oficio adierte q. quanto se co-
 lecte en esta razon se remita a entregarse a este
 Ayuntamiento, el exmo Sr Virrey de estas Pors. en ofi-
 cio circular de 15 de el proximo pasado nos pre-
 viene, se entregue en esta R. Gobernacion p. su di-
 reccion a la Gral de esa Cap.

Dios que a V.E. m. añ. Amc.

del Paraguay y Pors. 16 de 1808.

30

M. Y. y Exmo Cav. Int. y Regim. de la Ciudad de Buenos Ayres.

Por el artículo 2.^o de la ordenanza del Vir-
 reinato, se faculta a los Señores Gobernadores
 y Intend.^{tes} para q. puedan nombrar anualm.^{te}
 Alcaldes ordinarios en las Villas y Lugares
 de Españoles de sus distritos, siendo de Com-
 petente Vecindario, aunque no tengan for-
 mal Ayuntamiento q. deva ejecutarlo confor-
 me a las Leyes. En este caso se hallan
 las Villas o Lugares de Concep.^{on}, y S. Se-
 dro de Tcuamandiyu, q. a la verdad son ya
 en el dia de numeroso Vecindario para co-
 zar de este beneficio en q. se interera la
 causa Publica, no solo en proporcionada
 el mas facil, y breve despacho, y expe-
 diente de la Administrac.^{on} de Just.^a, que
 muchas veces podra retardar, o estorbar-
 se con las atenciones Militares de los
 Señores comand.^{tes} q. enclase a Comisionados
 de este Gov.^{no} exerzen igualm.^{te} la jurisdic-
 cion Politica, sino tam.^{en} q. el exer-

cicio de esta autoridad no sea vitalicio,
o perpetuo en un solo Individuo, a ma-
re darse lugar de este modo a q^e los
Vecinos q^e sean aptos y acreedores,
logren una distincion y honor concedi-
dos a sus territorios, y Vecindad. Efec-
tivam^{te} en la Ciudad Villa R. de son-
cep^{on}, huvieron ya en otros tiempos
Alcaldes ordinarios nombrados por ex-
te Gov.^{no} conforme a la ordenanza,
sin saverie el motivo de haver varia-
do su obserbancia, la q^e el Cavildo
de esta Ciudad Madre patria de
aquellas Colonias, deseava por el bi-
en de ellas, se renobare, y prac-
ticare en una y otra. Asi lo ha-
zemos presente, a fin de q^e teni-
endolo tambien V. S.^a por combe-
niente, y encaso de no haver dis-
posicion Superior incompatible
o repugnante en esta parte con
la disposicion de aquel Art.^o; se-
sirva V. S.^a nombrar annualmen-
te, al menos un Alcalde ordina-

410
nio en cada una de ~~las~~
ciones, empezando desde el año pro
verdadero.

Nuestro S. G. ^{or} a V. S. ^a m. a. sala
Capitular de la Asum. a 23 de Dic. de
1808.

José Saurat de Ramon José Maximino

José de Azca Pedro Diaz de Oyoa

Miguel de Guanes Pio Ramon
de Peña

José Varquer Romero

Melchor Naim

Pedro Pablo Martínez Saenz

Juan Caballero Juan de Cuervo Carilla

34

S. Gov. ^{or} Intend. D. Eustaquio Giannini.

Ha recibido este Cavildo el Oficio de
 lo del fou. en q. se sirve V. M. insertar
 la circular de 6 de Julio ultimo en q.
 el Excmo. Sr. D. Santiago Linier par
 ticipa a V. M. q. la Soberana Junta Cen
 tral de Espana e Indias a nombre del
 Sr. D. Fernando septimo se ha dip
 nado conferir el Virreynato de estas Pro
 vincias al Excmo. Sr. D. Baltasar
 Nidalgo y Cisneros. En su inteligen
 cia y para su devid. cumplim. ha acor
 dado este Cavildo que este Oficio se
 copie en el Libro Capitulor a curar
 de a V. M. su recibo como lo executa.

Dios qm. a V. M. D. Salazar
 pitular de la Asuncion y Agosto
 12 de 1809.

Eno. de Astis annexa
 Juan de la Cruz Fernandez

35

Mexico a Arganda

Jose de Arza

Pedro Pablo Martinez Saenz
Antonio de Yoyaga

Jose Bañez Asasco

Fran. Antonio de Selaya

D. Jose Sanguin de Sarmiento

13 de Mayo
S. Gov. Int. D. Bernabé de Velasco.

admirante

Comandante

Don

Comandante

este cavildo el Oficio
 de... del... con insercion de
 la carta de 15 de Julio ultimo en q. el
 D. no. Sr. D. Baltasar Hidalgo y sine
 los participa a V. q. el Rey nro. Sr. D.
 mand. septimo y en su Real nombre la
 Suprema Junta Central Governativa de
 España e Indias se ha dignado nombrar
 lo Vizrey Govern. y Capitan Gral. de
 las Provincias, y de haverse recibido del
 mand. con toda solemnidad en la Plaza
 de la Colonia del Sacramento. En su
 intelig. y reconocimiento ha acordado
 este cavildo se copie en el libro capi-
 tular este Oficio para su devido cumpli-
 m. acuanado a V. su recibo.

Comandante

36
1809

Dios que. a V. m. a. Salas
 bitular de la A. m. y... 7 to 12 de
 1809
 D. no. Sr. D. Baltasar Hidalgo y sine

Juan Ant. Fernandez

Juan de Argandoña

José de Arzobispo

Pedro Pablo Martínez Saenz

Antonio de Ladoyaga

José Manuel Saucedo

José Antonio de Zelaya

D. José Joaquín de Zamora

José María de Nolasco

Con Oficio de V. de este dia ha
recivido este Ayuntamiento. la R.^a orden en
que S. M. se sirve ordenar en la ven-
ta de las Capellanias y obras Pias que
expresa, de cuya suprema delibera-
cion queda enterado este ayuntamiento.

Dios que. a V. m. a. P. Salas
titular de la Assuncion y Agosto
14 de 1809.

Jose de Artigarraga

Juan. Ant. Fernandez

Jose de Arza

Pedro Pablo Martinez Saenz
Antonio Hoyaga

F. co.
Fran. Antonio de Zelaya

Juan. Ant. Carralero

D. José Joaquín de Larrea
Premier

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

St. Coray de D. Bernard de Velasco
Joy. Int.

Queda enterado fene Cavildo del Opio de V. S. de
 18 del q. conae. de la revolucion de la Junta
 Superior comunicada por el Exmo. Sr. Virrey
 p. q. se le satisfaga al Sr. Then. Letrado
 Sr. Dn. Pedro Somellera el sueldo integro,
 a cuya disposicion ha dado el correspondi-
 ente cumplimiento.

Dios que a V. S. muchos años,
 Sala Capitulax 18 de Noviembre de 1809.

Jose de Arizana

Juan Ant. Fernandez do Arizana

Pedro Pablo Martinez Saenz do Arizana

Jos. Ant. Cavallero de Anasco do Arizana

Diego Ant. Heston do Arizana

Sr. Gov. Int. Don Bernardo de Velasco, y Huilobro.

38

hi

Por la Real C^om. expedida en San
 Mateo en 14 de Septiembre de 1788,
 pareció q. S. M. tenía trasladada a
 la Audiencia el conocimiento y
 ejecución de la inversión y destino
 de los terrenos de Propios y bienes de
 comunidad, conq. se expresamen
 te en los Artículos de Ordenanza de
 Instrucción, en que se autorizaba p
 a estos efectos a la Junta Superior
 de R. Hacienda, y bajo de este prin
 cipio la R. Aud. Provincial del distri
 to ha sido el R. E. Tribunal q. ha
 conocido y aprobado el nuevo regla
 mento de Propios de esta Ciudad,
 Como anteriormente no tuvo presen
 te el Jefe de esta Soberana disposi
 cion, ha acordado ahora que tra
 reflexionada en ella, el hacerla

Por R. E.

14

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through or a separate column of text.]

presente al Excmo Sr. Virrey, a fin
de q. en su vista se sirva resolver
lo que fuere de su superior justicia
y agrado en quanto al sueldo en
este decretado. Y la Junta Superior
de R. Hacienda al Sr. Teniente de
Gobernador D. D. Pedro Somellera, y q.
de viva viva comunicar a este punto
en 11 de Noviembre proximo
veniente, en la inteligencia de que dirigidos
este favor al punto fin de
penerse a cubierto de toda responsabilidad
de que en ningun tiempo se
le tome cargo alguno. Y omision o
de oportuna representacion, en
ga pronto a cumplir y ejecutar que
ante la superioridad de S. E. se
biere a bien deliberar. Asi lo por
diciendo a V. E. esperando que se
atenga a tan racional motivo
de V. E. a bien nacido. present
de V. E., sin embargo de que
antecedente contentacion.

Dios que

416
Acto m. d. de la capitular de
la Arona a 18 de Diciembre
1809

Fernando de Aragon

Juan Ant. Fernandez

Pedro Pablo Martinez
Antonio Veyaga

Fernando de la Hoya

Fernando de la Hoya

Fernando de la Hoya

Juan Ant. Cavalero de Arago

Proque Ant. Helytan

Don Jose Sagar de Navarra

40

Fernando de Velasco
Don Bernabe de Velasco

Señor

174

En cumplimiento del ^{Sup.} Auto de V. S. de 7. El
 con. ^{de} este acompaña este Carildo el Acuen-
 do que celebró en esa fecha, y testimonio
 de la Orden de ~~su~~ Gobierno p^a la entrega
 de siete mil pesos conientes de Propios, y el
 Recibo de ^{arbitrio verificado} ~~su entrega~~ en Casas Reales. Todo
 lo que contiene el citado Acuerdo; con mas
 la solicitud de los 8019 pesos que dieron
 de Donativo los Individuos que componian
 el Carildo el año de mil ochocientos ocho,
 pidiendo los reintegren en dicha ~~Caja~~ de
 Propios.

D^o g^o ars m^a a ⁿ ~~Asunc.~~
 de Mayo de 1812

Señor

Juan Valeriano de Leva Nos =
 Jⁿ Jose Montiel = Juan Pabl. Cava
 Negro = Ped^o V^o ^{te} Trangueni = Juan
 Ant^o Antiqui = Anselmo
 Agüero = Jose Maximiano Valdivinos
 Dionisio Caruza

88

res p^o ^{te} y vocales de la Sup^a Junta Gubernativa
 S. Pedro

En Cumplim^{to} de la Provisi^{on} de S. M. de tres al corn., en q^{ue} ordena a
 este Car. informe sobre la solicitud al Car. de Curanguan, debe de
 ser, q^{ue} esta solicitud era muy confusa y oscura, y p^{or} su confusion y
 oscuridad es incapaz de obtener un parecer solido y fundado sobre
 todos los puntos, q^{ue} contiene; y solo conviene este Car., q^{ue} en los Yerru,
 los descubrim^{tos} deben ser preferidos los primeros descubridores de
 qualquiera clase, o condicion q^{ue} sean, hn q^{ue} sea reprehensible en
 ellos el pagar a los Indios mormes p^{or} su descubrim^{to}; y q^{ue} deban
 los descubridores obtener el correspondiente permiso de este gov^o p^{or}
 entablar su beneficio, manifestando antes a entablarlo a
 Car. la licencia obtenida p^{or} su intelic. y zelo a su cumplim^{to}. he
 igualmente deben ser preferidos en los Reinos los 1^{os} Anos de qual-
 quiera clase o condic. q^{ue} sean, hn mas requisitos q^{ue} la constan-
 cia o su anterioridad en un juicio verbal p^{or} recusar costos a una
 Republica pobre, lo q^{ue} parece ser obvio, y no tener necesidad
 de aquel Car. o molestar a esta Superioridad p^{or} su resolu^{cion}, hn
 de ser fuerza a favor de los 1^{os} descubridores de los Yerrales, y
 1^{os} Anos, a los Reinos sean Pobres, o sean ricos o n^o tales, o 1^{os}
 tramandados, o modo q^{ue} seq^{ue} emiende este Car., los perjuicios
 q^{ue} akega aquel mal proviene al comercio, paralizado, y
 perjudicand^o a los Indios de aquella Villa q^{ue} de los Mercaderes,
 pues administrand^o dictam^{to} han hn exceptuacion
 mas quedarian todos esos males remediados. y p^{or} lo q^{ue} ha-
 ce al precio de las mercaderias, de los Foxos, Sal, &c. en
 sentir el Car. q^{ue} su remedio pende de la misma Villa; p^{or}
 q^{ue} con n^o comprar sus v^{er}dades de aquellos Mercaderes
 ni contratar con ellos el modo q^{ue} expresa aquel Car.
 hn o otro modo, quedara todo remediado, mediante a q^{ue}
 los Mercaderes n^o fuerian, ni pueden preciar a nadie a
 comprar de ellos, ni a contratar con ellos, hn librem^{te}.
 hacen.

Asume N. 16 de 1812

89

Señor

466

Ha recibido este Carido el Oficio de V. en el que se tiene traslado
el nombramiento de estaes de primeras Letras en la Escuela publica
a D. José Gabriel Teller por termino de un año, a quien se le entregará el
citado Oficio fecho a 11. del corriente mes para que le sirva de Derrocho, des-
pues de copiado en el libro Capitular = Dios que a V. m. d. en la capi-
tular de la Anuncion 16. de Marzo de 1812. = Señor. = Juan Valeriano
de Zevallos = Juan José Montiel = Fran. Pablo Carralero = Juan Ant. de
Arintegui = Amelmo Agüero = Fran. Moreno = José Mariano Valbo-
rinos Dionicio Cañiza = S. M. P. n. d. y Vocales de la Superior Junta
Gubernativa =

90

467
Señor

132

El Cavildo Just^a y Regim^{to} ha recibido con la mayor complacencia el Oficio & V. S. de lo. El Cor^{te}mer, acompañado de la excelente Instruccion de 78. Articulos fecha a 19. de Febrero ultimo p^a la direccion del estaenro de Escuela de las Letras y perfecta ensenanza de los Niños de su cargo, habiendose pasado al estaenro los dos tomos impresos q^e despachó V. S. relativos a las Reglas de leer, y escribira con máximas, modelos, y laminas, p^a que conforme a lo mandado en el articulo 4^o de la Instruccion se arregle a el y los devuelva luego q^e concluya: y en cumplimiento de lo prevenido por V. S. en el citado Oficio, e Instruccion, se ha acordado con esta s^{ra} circular Copias de la referida Instruccion a los Prelados de los Conventos, a los Individuos de la Sociedad Patriótica, y a todos los Comisionados de la Campaña por medio de los S^{res} Alcaldes Ordinarios p^a que la hagan copiar y observar a los estaenros de Escuela de cada Partido; y disponen lo demás q^e se ordena en el articulo 69.

91

En punto a Maestros; è igualmente se acordó elegir y elegimos al Regidor Don Anselmo Agüero ^{padre} por termino de un mes visite la Escuela, y execute lo que se manda en los Articulos 67.º y 68.º, y cumplido entrará otro de turno; y que la expresada Instruccion se copie en el Libro Capitular, de ha.

Quedando este Cavildo de hacer, propender, y contribuir por su parte à que tengan cumplido efecto las acertadas providencias de V. S. tomadas en el asunto de la enseñanza de la Juventud como tan interesante al bien de la Republica.

Dios que à V. S. m. años. Sala Capitular de la Anuncion y Marzo 16 de 1812.

Sres. Presid. y Vocales de la Sup. Junta Gubernativa.

El Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad en
 vista del Superior Decreto de V. S. de 14, lo represen-
 tado por D.^o Jose Coene à 11^a o sea de quexas sex,
 el primer Descubridor de la Canteras de piedra de Cal
 en la costa del Rio Apa de la Jurisdiccion de la Villa
 de Concepcion, por cuyo hallazgo pretende, q. si
 la Mina estubiere en tierra realenga se le den tres
 Leguas de frente, y seis de fondo por Sr. Merced para
 entablax la Calera, y sustra à esta Ciudad; è igualm^{te}
 para fundamentar un puesto de Estancia con que
 ocurra à la subsistencia de los Peones &c; y lo expues-
 to por el Sr. Procurador general de Ciudad à 15: dice,
 que la propia solicitud hizo dho Coene en tiempo del Gov.
 Antecesor D.^o Mart. Gutierrez en la q. obtubo providencia
 y el Expediente se hecha menor en este: sin embargo in-
 forma à V. S. el Cavildo que en la citada Villa son sa-
 vedores de esta piedra de ~~Cal~~ presentada por Coene, y han
 hecho de ella sus experimentos, de q. ha resultado salida
 una Cal muy exelente; y q. la Mina no esta solamente
 à la costa del Apa sino q. empieza como veinte leguas
 antes del Apa desde las inmediaciones del Puesto ò Redu-
 cion de Indios de Febego à la costa del Rio Paraguay,
 asta el Sexao q. llaman de piedra exmoca, y mas ade-
 lante; y pasado el terreno ò Estancia de Febego, ya se
 siguen otras mercedes conferidas à varios Vecinos de
 aquellas Fronteras, q. talvez lleguen à muy cerca del
 Apa; por estas razones es de dictamen el Cavildo
 no deber accederse à la merced del Ferrero q. pretende
 D.^o Jose Coene, en la exacta inteligencia de ser el pri-
 mer descubridor de la inmensa, y dilatada Mina de
 Cal referida, q. la reduce en su Peticion à un Costo

resinto en las margenas del Rio Apco, ~~donde~~ si la hay sea
muy escasa.

La dha Piedra de Cal, q. empieza a manifestarse desde
Zebego, segun informes, la mas de ella se alla suelta
y sea mas facil, y menos costoso el aviarla Embarcacion
nes a aquellos parages, cargandola de dha Piedra, y condu
a esta Ciudad, en donde se puede proporcionar dno para
quemarla, q. vendria una grande utilidad; y este es un pro
yecto muy favorable para la Ciudad quando quixera em
pender alguna obra de consideracion; y mucho mas ventu
roso a D. Jose Coene y otros Vecinos para conseguir algun
ganancia, q. no el entablar dnos en aquellos desiertos
peligrosos, ~~donde~~ ^egeran mas los costos q. los medras; y
ultimam^t. si V. S. ^{considera} lo tiene por combeniente, sirvase por

este Expediente al Comandante y Vecinos de Villa ^{de}
para que ^{Expongan} informen si el Cavildo en lo q. lleva ^{informado y propuesto} tiene fundam^{to}
~~ento~~ ^o q. oclaren, y digan lo q. se les ofresca segun
sus conocimientos practicas, a efecto de q. esta Superioridad
resuelva lo mas venefico a la Causa publica.

Asuncion 2 de Abril de 1812.

se ha explicado
con fundam^{to},
y ~~se~~ prome
te combenien
cia

468/35

Pres de la Sociedad Patriótica
Literaria

El Cab. Just. y Regim. de esta Ciudad
por Disposicion de la Sup. Junta Gubern.
nativa, ^{de lo del} ~~para~~ ^{para} a manos de V.S. una Copia
de las Instruccion q. ha dictado para
la Direccion de los Niños de Escuela de
primeras letras, educacion y enseñan-
za de los Niños de su cargo; compuesta
de setenta y tres articulos, y escrita
en f, de cuyo Recibo se servira V.S.
darnos aviso.

Dios que a V.S. mit. cord.

Sala Cap. de Asuncion y Abril ~~de~~ 1812.

Pres de la Sociedad Patriótica Literaria

93

Señor
por el Oficio de V. N. & L. S. El Corto ^{previamente} queda enterado este Cavildo que haciendo cma.
de cerrados los Puertos de la Navegac.ⁿ Provisional^m se haya saben al Scindario entrar
asegurada esta Navegacion hasta el Rotario seg.ⁿ lo avisa el Gov.^{no} de Buen. Ayres. p. que
asequen sus Expediciones hasta lo Destino, de cuyo tenor queda enterado p.^a su ex^{to} cum
plimiento, en cuya obsequancia manifestandi al publico esta sup.^{or} Resolucion.

470

Dios que a V. m. S. am. S. Sala Capitular de la Anuncion y Abril 25.

E. B. L. 2.

Señor

retribuir
de ocupar

de lo mandado en el Señor
 El Caudillo de la Villa y Ayuntamiento de esta Ciudad en virtud
 de lo mandado en las Decretos antecedentes
 de 18 y 6 de concepto por el Sr. D. J. de la
 Secretarria de esta Sup. Real debe dar un
 ap. de los ganados abscidos de esta villa y
 esta. absc. actuados por el Sr. Antiquo. Sin
 embargo de no tenerlos presente es de dictamen
 el Caudillo se procure con actividad la rescida
 de estos animales en la jurisdiccion del Pueblo de
 Yquimandilgu por ser perjudicial su existencia a los
 mismos ascendidos o Estancieros quienes no pueden
 asegurar en el mismo Campo los pocos ganados
 mansos q. les han quedado ni entrar otros p. su
 aumento y multiplicico por el peligro proximo de
 q. se mezclen con los abscidos y los piendan todos
 como esta sucediendo, por cuya razon se ha dism. en
 en la Pior. la cria y multiplicico de dhas ganados;
 y tambien por el descuido y falta de Peones para
 recogerlos a los hados lo menos tres veces a la semana.
 En cuya atencion parese de necesidad q. V. S. se sirva
 franquear licencia a los q. tienen Estancias y gan
 nidos en dha Poblacion p. q. se recojan y colan todo
 el ganado abscido, marcado, y oxefano q. aiga en sus
 pertenencias asta acabarlos, y de todo aquel q. reco
 gieron ~~en su~~ aparten el mandado, y se reciban de
 el sus respectivos dueños; y del restante oxefano

(Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through or a separate note)

95

se repartan a pro rata segun el numero de
ganados q. tenga cada uno de los interesados Estun-
cios, y con respecto a las partidas de ganados que
algunos hubiesen cogido antes de esta Providencia
deben ser solicitadas, si fuese ^{irrevocable} ~~irrevocable~~, o que lo
confieren de buena fe. A lo se le opere informar
al Cabildo en el asunto, y se resolva lo q. tenga
por mas conveniente. La Copiula de la
Anuncion 28 de Abril de 1714.

compendio de las cosas que se han pasado
en el Cabildo de proveyo con respecto a
las cosas que se han pasado en la
demonstracion por ser perjudicial la
nueva ordenacion a prometer de
conceder en el mismo campo las
cosas que se han pasado en otras
de otras cosas por el motivo y
de se muestra con las cosas y las
cosas que se han pasado, por
en el caso de que se han pasado
y tambien por el motivo y las
demonstracion de las cosas que se
en otras cosas de necesidad p. lo
demonstracion de las cosas que se
de las cosas que se han pasado
de las cosas que se han pasado
de las cosas que se han pasado
de las cosas que se han pasado

Amunon
de las
de las

9/6/1714

472
Esta escripto a cada uno de los tres Alcaldes de
la Hermandad

177

Al Cab. Just. y Regim. de esta Ciudad:
por disposicion de la Sup. Junta
Gubernativa de la Prov. su thes. to de
Mexico ultimo; para a manos de V. Md.
una copia de la Yntauccion que nos
dictado para direccion de los Maestros de
Escuela de primeras letras, educacion,
y ensenanza de los Niños de su
cango; compuesta de setenta y tres Ar-
ticulos, y en f.º a efecto de q. V. Md. la
haga q. la entree los Comision. y q. los
mismos trasladen a cada Maestro de
Escuela de los dchos. distrito de su
Residencia y Comision, p.º q. los tena
de govierno y sepan como se han de
manejar en su ministerio de Niños,
cuidando V. Md. de q. con la mayor
brevedad saquen de dha. Yntauccion
las Copias facsimiladas, y poniendo
todo su zelo y actividad en q.
se en q. se execute y observe
lo q. se manda en los referidos
articulos en quanto sea posible y
adaptable en esos Partidos; adverti-
endo al V. Md. q. a los otros dos Alc.
ordin. de la Sta. Hermandad, se les
encarga executen lo propio en
Prov. y 2.º de cosa abajo

y tambien
para q. no los hay
los Comisionarios
de los Maestros actuales, su Residencia, y a p.º y en q.º

una
de
y

... con el Alcaide

de comuniq. con el Sr. ...
de en las ...
por las ...
en que ...

... y del Sr. ...
puntual ...
verifique ...
de Escuela ...

Dias 9. de Abril 1792

Trancion y Abril 1792

[Faint, mostly illegible handwritten text in the center of the page]

9ⁿ Sr. Juan ...
Sr. Herman ...

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

9

Paramo m. por - caridoel

178-

Paramo a manos de D. S. el asfuro acuerdo q^{ue} ha
brad en esta fha. p^{er} q^{ue} temiend^o frei^{te} lo pertene^{re} a los
doxoni^{os} q^{ue} experimenta el veindario en^{su} har^{as} y labran^{as}
de agne proveer el remedio q^{ue} solicita^{se} f^{uere} comen^{en} y extin^{gan}
tan esto ex^{er}er, o lo q^{ue} fuere al sup^{er} agrado de D. S.

Dios guarde a D. S. m. a. Alta Capi
tulan de la Audiencia y Ab^o 13 al 812

Juan Baleriano de Zavallo. Juan P^{er} uonni. Pedro
Franguen. Juan Am^o Aritegui. Amelmo Ayices.
an. Uoxen. Santiago Baer. Diomius Canina.

97

12

Señor

485

123

10

98

este día

^{to} en cumplimiento de lo prevenido por V.S. en Decreto de ~~V. S. de~~ ~~10 de Septiembre~~
 N. de los Oficios del Com. de Villa-real de Juan Manuel
 Remarica, mandando ^{de} ~~de~~ este ~~de~~ informe por lo relativo a los
 tratados en ellos sobre Indios Aborígenes y Guaraníes. Acompaña
 V.S. ^{hoy día} ~~en~~ ~~la~~ ~~fecha~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~informe~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~virtud~~ ~~determine~~
~~en~~ ~~este~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~informe~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~virtud~~ ~~determine~~
 V.S. con sus altas luces y conocimientos ^{erime} ~~erime~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~erime~~ ~~para~~
 mas conveniente.

Amor - 7 de Sep. de 1812

La Ciudad de la Asunción ^{WPH} del Paraguay
en quince de Mayo de mil ochocien-
tos, y doce. Nos el Cabildo Justicia,
y Regimiento, habiendo recibido el
Oficio antecedente de catorce de este
proprio mes de parte de tarde por mano
del Señor Alcalde de segundo Voto, qui
en lo manifestado en esta fha, acompaña
do del Auto que hace carrera en tres
fomas proveido uno, y otro por la Su-
perior Junta, el proprio dia catorce de
este mes; relativo a suspender de su
empleo al Regidor Dⁿ Juan Antonio
Aristegui, y condenarle a destierro
al Fuerte de Itapa por las razones, y
causas q^e en dho Auto se expresan: se
le intimó el referido Auto en su per-
sona al citado Regidor, quien oyo,
y entendio, y a su consecuencia que-
do suspenso de su empleo, y firmamos;
de que Certificamos.

Juan Valeriano

Juan Josef Montiel

de Berallor

Juan Pablo Cavallero

Pedro Viz. Baqueriz

Antonio de Torres Juan Moreno

Jose Mariano Galvez y San Juan

Dionisio Galvez

Handwritten text, likely a letter or document, written in Spanish. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The handwriting is cursive and somewhat faded. The text appears to be a formal communication, possibly related to the names listed at the top.

Additional handwritten text at the bottom of the page, also appearing to be bleed-through from the reverse side.

A consecuencia de lo acordado en 14 de este mes despachada
 con las debidas Superioridades por medio de don Juan de
 N. acompañado del Sr. ^{Respectivo} el Excmo. Sr. D. Juan de
 Alavero de Primitiva ó Comisario de don N. de
 cada persona adulta de ocho años, acompañado de
 la Representacⁿ que se hizo a la Real Audiencia por este
 Censo en 19 de febrero de 1810 y el ^{9no} de cuando cele-
 brado en 14 del presente mes, que uno y otro
 va en cabida del Informe de C. S. por faciendo
 y manda en el Decreto sup^o de 4 del referido
 mes pareciendo que no hay mas que decir
 en el oficio; añadiendo que en toda la Provin-
 cia solo ~~los~~ dos suzados ~~que~~ se pueden llamar
 por sus ^{en sus respectivos} ~~que~~ Memorias y Salas de
 que si otros se les puede supagar con los ~~Dm^{os}~~
 de sus respectivos Distritos o mas de la ~~Dm^{os}~~
 ta que se les tiene ~~en cada uno~~ ^{en cada uno} ~~de los~~ ^{de los} ~~que~~ ^{de los} ~~de los~~ ^{de los} ~~de los~~ ^{de los}
 en cada uno de sus ~~de los~~ ^{de los} ~~de los~~ ^{de los} ~~de los~~ ^{de los} ~~de los~~ ^{de los}
 de todo esperamos de la benevolencia de V. y sus
 honras facultades se oíre mandar una copia
 de el oficio formado por el Excmo. Sr. D. Juan de
 Alavero de Primitiva en virtud de la Real Cédula
 y aprobado por la Real Audiencia, sin que persona
 alguna haya reclamado contra él, y ~~de los~~
~~que~~ no debio hacerse novedad sin nueva

17^a Disposicion

Dios que a C. S. mt a P. Salasay

16 de Sep de 1812

100

~~S. P. C. de~~ Vocales de la Lengua ~~de~~

En cumplimiento de los Decretos de C. S. de 19 del corriente mes y con pacien-
 cia y virtud de la N. S. M. que ha dado el Sr. Don D. José Balthazar de
 Pachas sobre la venta de la Imagen de Nra. Sra. de Dolores
 cantidad de ciento y veinte p. Informa al C. S. que en
 los ciento los accidos o otros que se hicieron por el Colegio
 en la N. S. M. de la Escuela como adyacente al edificio de
 dicho Colegio que todo se repare igualmente y tambien es cierto
 que contribuye a parte con cien p. anuales al Sr. de la Escuela
 de Nra. Sra. y la fundacion con otros cien p. por asignacion
 que hubo para ello por la misma razon que da el Sr. Pro-
 vision de haberse aplicado todo el fudal de obras pias, como
 es, p. el establecim. de escuelas mayores y menores de dicho
 Colegio. Y considerando Sr. Don Prior que la Imagen pertenece
 a la Escuela porcede Int. se le devuelva y del fondo del
 Colegio se le reintegren los ciento y veinte p. a la Sra. D.
 Josefa Barala, que dio por la Imagen. Es qto tiene que
 informar esta fundacion en el Int. y expone merced de
 la S. una N. S. favorable. Sala Capitulana de la Sra. N.
 19 de Sep. Don Juan de S. M. A. Sala capitulana de 1812

Atento a que en el dia no se ofrecen las exp. que expone por no sub-
 sistir el Colegio las Catedras y demas Empleados que tuvo el Colegio

101

Sumcion dia y mes de Septiembre de mil ochocientos
y dos.

Yo don Juan Valeriano de Lerallos

Com. de Gov. de San Juan Machuca
inmediatam. que tuba esta San Juan Machuca
Cana del Reg. de Man. Moreno con terminos,
y le mandamos de dia de este mes de Septiembre
y Reg. de Man. Moreno de dos dias en esta
Ciudad, con aprehension de cien p. de multa
en caso contrario; y mandamos la Dilig. de
Notificac. de mandamos que comite, la devolva
a este Reg. de Man. Moreno de tiempo para arriar
sus Reservas a la sup. Junta gubernativa
quien ha compelido a este Reg. de Man. Moreno por la omi-
sion de dho Reg. con abandono de su Em-
plo.

Juan Valeriano de Lerallos
Com. de Gov.
de Man. Moreno

Juan Josef Montiel
Pablo Cavalero
Carlos de Triunfo
Jose Mariano Valdepinos
Pablo de Triunfo
Santiago Baez

En veinte y dos dias de dho mes y año.

Para dar el debido cumplim^{to} a la orden
antecedente del V^{to} H^{no} Car^{do} Justicia, y A
ximiento, pase a la morada del Sr. D.
Don Fran^{co}. Moreno, (asociado de do^{to} testigo,
por) a quien sin embargo de haverlo ex
contrado en la Cama, le hize
presente su tenor, y enterado, dixo, que
obedecia, pero que suplicaba, que me
sonado de sus achaques, bajaria, y en obe
decim^{to} firmo con miyo, y testigo^{do} de Certif^{do}

Juan de Barrios machuca
Fran. Moreno

Do^{to} Manuel Rodriguez

Do^{to}. Exmergildo Muanenga

102

Un of^{te} de la sup^{ta} Junta Gubern. al Ill^{mo} Car. Just. y Regis^{to}
su Resp^{ta} y un of^{te} del Pres^{te} Decano.

Mes de octub^{re} de 1812.

Es relativo á la ida del Vocal Ilmo á la villa de Concep-
cion á contener las imbeciones de los Albayas.

103

Don
Ejor 184

480

Ha recibido megar. el respetable
oficio de C. E. de esta fecha
comunicandole el atentado cometido
por los Indios infieles en la Trinidad de
Villa-real, cuya desgracia ha puesto en término
a aquel vecindario de abandonar aquel lugar. Esta
desgracia que para contener a estos Indios y po-
ner en tranquilidad aquella Trinidad - ha deter-
minado esta Superioridad marche el Sr. Local
D. Fernando de la Mora, si posible es hoy con
tropas y otros auxilios.

104
Esta desgracia ha conmovido a la ciudad,
y no teniendo por ahora otro modo de manifi-
starlo, ~~ha sido~~ sino el de dar un testimonio de
conducta al Sr. Local, le hemos elegido a Di-
putado al efecto al Reg. Decano Juan Pablo
Paralero, suplicandole bondadamente si era de supe-
rioridad se tiene admisible y aprobar el suceso
celebrado hoy sobre estas circunstancias, que se di-
rige por medio del Reg. D. Pedro Vicente Panque
ni y el Mexicano de far. de en el que tambien
se ha acordado mandar celebrar un Solemne
de Misas cantadas por el buen cura de la
Esp. en la S.ª
Dion. III. Hun. 19 de Oct. del 84

BENJAMIN 104

Recibido este día por el Respetable Oficio de C. G., en fha. 2^a de Agosto, en el que ha notado la falta curada el D^o de ~~la~~ ^{misma}, sobre no haber puesto el fombra el ~~texto~~ de una ~~instancia~~ ^{to} a un superior ~~co-~~ ^{riano}, y demor que ha reparado.

El uso y costumbre en tiempo de los ~~Co-~~ ^{venientes} ha sido siempre convenir para ~~los~~ ^{ionales} ocasiones con Billa, tapete y almoha- ~~da~~ ^{da}, que se apartaban por sus Familias. Por ~~este~~ ^{to} ~~motivo~~ ^{segues} de la ~~instalacion~~ ^{instalacion} de una ~~sup-~~ ^{er} ~~ta~~ ^{ta}, y antes de la Remocion de este cuerpo ~~se~~ ^{de la epistolar} ~~colocaba~~ ^{colocaba} al lado, que ~~ocurría~~ ^{ocurría} ~~se~~ ^{se} ~~hacia~~ ^{hacia} el mismo ~~lado~~ ^{lado} de este ~~lado~~ ^{lado} para uno y otro cuerpo. Pero como una ~~circunstancia~~ ^{circunstancia} ~~alteracion~~ ^{alteracion} con las ~~deudas~~ ^{deudas} que motivaron la ~~selección~~ ^{selección} de todos los ~~agimientos~~ ^{agimientos} al lado del Evangelio: ciertamente ~~emitió~~ ^{emitió} de su Deber el ~~textero~~ ^{textero} mudar la ~~alfombra~~ ^{alfombra} a aquel ~~lado~~ ^{lado}, sin tener ~~que~~ ^{que} ~~hacer~~ ^{hacer} ~~ninguna~~ ^{ninguna} ~~cosa~~ ^{cosa} para ~~llevar~~ ^{llevar} el que ~~igual~~ ^{igual} ~~mente~~ ^{mente} ~~ocurría~~ ^{ocurría} a un ~~Respe-~~ ^{Respe-} ~~table~~ ^{table} cuerpo ~~curancario~~ ^{curancario}: cuya ~~falta~~ ^{falta} ~~hasta~~ ^{hasta} ~~ahora~~ ^{ahora} no se ha ~~advertido~~ ^{advertido} por ~~razon~~ ^{razon}.

105

101 1011

de q^{ue} los Mayordomos de las **Aldeas** han entrapado
 todo el sueldo de los **Jornales** que por el
 se han cobrado, segun da relacion el
~~Rey~~ **Rey** aunque este sueldo expreso
 se era defecto, en el mismo caso no puede
 haber de suplencia, por no haber finis para
 ni de tanto cobrar mano con promissos, **off**
 en lo sucesivo se mandara Remediar, no sea
 que los finis propios del sueldo **los** **prej**
 el **Rey** no **ganar** en sup- **los**, aunque quede
 no el de este Ayuntamiento.

Dada en la C. de S. m. d. Sala Capitular
 en 21 de Nov. de 1812
 Texaños = Montiel = Faxqueni = Agui
 Yari = Moreno = Baerz = Salvador

76
 D^{no} D^{na} D^{na} y Vocales de la sup- Junta govenativa

Señor

Y meligenciad este Cuerpo Capitulax el respetable oficio
 de V. de fra 3. El con. de, acuna a V. que queda pueno
 en cumplim^{to} lo puxemido acerca de la Penion de V. de
 y voto sobre que que arreto en esta misma Sala Capri-
 tular por no haber reprehendido al Pontero y come-
 sio la falva y no haber abfombnado los Asientos de
 esa Superior en la y. quando arretio a la funcion
 de todos Santos, sin embargo de haberlo advertido.

Este Cuerpo capitular desea de gozar una tran-
 quilidad y buena armonia con ese sup^o Gov^o, no puede
 menos que venerando las sabias Disposicion. de ese go-
 vierno, interponer su mediacion a que sea reterado
 el Arreto en que se halla y colocado en su propia
 casa hasta q- esa superioridad determine otra cosa.

Dios que a V. m. a. Sala capitular y
 Nov. 4. de 1712.

Señor

Juan Montiel - Franqueri - Agüero - Yari - Paer
 Moreno - Salvadorinos. - Ser Preid y Vocales de la sup^o
 Junta Gov^o.

206

Ha habido en el cuerpo capitular el ~~reunido~~ Oficio de O. S. de
 esta misma fha. Volviero a la preferencia que se tiene hecha
 para la soliciencia de ~~ganancia~~ en ~~los~~ ~~señor~~ ~~exco~~ ~~ordin~~ ~~en~~ que se ope-
 ran de celebracion ~~de~~, y que ~~no~~ solicite por medio del ~~encab.~~
 y en consecuencia ~~truce~~ ~~paciente~~ a ~~B. S.~~ que queda en el ~~ofun-~~
 tum- ~~entrecado~~ ~~para~~ su ~~cumpl.~~ en lo ~~aconto.~~

Dada que a ~~los~~ ~~m.~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~cap.~~ ~~de~~ ~~Nov.~~ ~~de~~ ~~1812~~

Señor

112

A consecuencia de la Comision q^{da} V.S.
 se ha dignado conferirme para la
 Praxida de la Vista de obs del ten
 neno Virgilio entre d. Antonio Man
 rina Varela y d. Jose Gonzalez Puy
 re en el Parage de Mandicho, por
 todo salia de esta el Lunes 16 del
 Corriente, en cuya vista esta Superio
 ridad dispondra lo que estime a ju
 sticia.

Dño. Señor prospere la vida de
 V.S. por m. y felices años. Amn.
 Noe Nov. de 1812

Juan Josef Montiel

108

Señores, Presid. y Vocales de la sup. Inten. guayana. Amn.
 76

cion Nov^{ra} 13. de 1812.

Veren^{do} al Ill^{mo} Car^{do} Just. y Regim^{to} de esta
Ciudad para que deponite la rera despues que
haya reanunido el Ill^{mo} de N^{ro} el exercicio
de la rera, con la prerenacion de que concluda
la comision se restituya immediatam^{te} al Des-
pacho del Regado.

Yo el Regado
Cavallero

Antonio Gabran

Exveyeron y firmaron el Auto an-

489

113

109

precedente los Señores Presidente

a 2



Para
el

y Vocales de la Sub. Junta Guernica



490

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

114

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

En esta Provincia, en la Sumacion de en el día, mes y año de su fecha, por ante mi ve q. doy fe.

*Jos. to Ruiz
Esc. not. p. publico*

*En catorce de dho mes y año se paró al Ill. Cav. Justicia
deprim. de esta Capital p. los fines q. en el exp. de dho. Auto se
ordenan; doy fe.*

Ruiz

110

Señor^{xx}

119

El Sr. D. Juan de Dios, Jefe de una Sección
 ha recibido el reverendo y respetable
 Oficio de U. S. de este día con la copia
 del Decreto celebrado el 16^o para la
 Reunión del Sr. Decano D. D. José Can-
 gan de Troncoso a una Superioridad
 a ejercer las funciones anexas a su
 Ministerio bajo los factos propuestos
 y contenidos en el citado Decreto de
 16^o: de que queda intelig^{do} en su
 pleno de júbilo, alegría y negocios
 tan interesantemente unidos para el bien
 público, sobre que felicitamos a U. S.
 con miles de enhorabuena; y p^{er}
 experiencia memoria se ha acordado

1812

En el Oficio como el efuendo se co-
ge en el Libro capitular.

Dios que a V. S. m. a. de
Cia de Noviembre 17, or 18/12,
SEÑOR

Juan Valeriano Pedro diz.
de Terallor Franquero
Amelmo Figueroa Juan, Moxo
Santiago Paez Jose Mariano
Valtosinos
Dionisio Canina

SEÑOR Presid. y Vocales de la sup. Junta Gubernativa.

El Sr. Jefe de Justicia y Reg. de esta Ciudad ha Reibido el renuncio y res-
 table Oficio de C. S. con la copia del oficio celebrado para la Promocion
 de Don Decano Don D. Jose Gaspar de Promocion a una Superioridad a expon-
 er las funciones a ser en su ministerio bajo los Pactos propuestos y
 remitidos en el citado oficio de 16. de que queda intelig. con gran
 gozo de júbilo, alegría y reguise por tan inextinguible union q. el
 Oficio publico, sobre que felicitamos a C. S. con miles de enhorabuena; y
 para perpetua memoria se ha acordado que asi el Oficio como el
 oficio se copie en el Libro capitular.

Dado en la C. S. m. a. D. Nov 17 de 1812

112

Señor

118

A San Diego 7 de Oct 1812.

Congrate con el oficio que acompaña, y quedando encargado en Gobierno de dar la correspondencia para el Reg. Decano D. Francisco Pablo Carralero: conserre al Reg. Decano con esta determinacion para su inteligencia y conocimiento.

Reg. Decano

Carralero

Juan Valeriano

113

Este Cavildo para a manos de V.S. el adfuncto Oficio que ha despachado el Regidor Decano D. Francisco Pablo Carralero Diputado p. a. a. companar a Villa Real al Sr. Vocal D. Juan de la Cisterna, solicitando se le diga si ha de bajar o asistir a las proximas elecciones de Oficios consejiles, en cuya vista se servira V.S. disponer lo que tenga por conveniente, debiendo hacer presente el Cavildo q. sea a concluir su año y puede ocupar su lugar uno de los que meramente se elijan.

Dios guarde a V.S. muchos años. Sala Capitular de la Armonia y Diciembre 7. de 1812.

Señor

Juan Valeriano Jose Mariano de Zavallos Valdivinos
Amelmo Agüero
Santiago Ballesteros
Juan Noyes

Disposio Jarrisa

Pres. y Vocales de la Junta Sup. Gubernativa.

Combinadas unas Naciones con otras de las que el Expediente ins-
 truye se ofrecen diferentes inconvenientes que suplexan para
 abrir dictamen a cerca de las propuestas del Sr. Vocal D. N.
 Ferrnando de la Mora en los Partes de 2^{da} del presente. y si
 consultando la mayor seguridad de la frontera al N.º
 al Norte, que es el asunto y objeto, que con experiencia pide
 un acelerado remedio, que suete las hostilidades de los Indios
 Enemigos, que han comuado ya oxarivros perjurios, que lle-
 vaxan al grado de tocar a despoblada las utilissimas pobla-
 ciones del Norte, se adopta el medio de abandonar el Fuerte
 de Borbon, y trasladarlo en la Isla de Senachermosa, a
 mas de no contar experimentalmente si el Rio en sus creciem-
 tos invade o no el corto terreno de su circunferencia de pan-
 de libre unicamente lo que es Vexo el Seno, nada se adelanta
 en Orden a la seracion de las imbuaciones enemigas, antes
 bien parece, que es abrirles mas anchuroso margen, p.
 que con mayor facilidad las frequenten los Mayas, y sus
 mas del Charo, a quienes les queda franco el paso por el
 mismo Borbon, por donde vivieron su detaxada, estando ya
 ocupado el Fuerte por los Portugueses; y a estos porras en
 franquia la execucion de sus ideas de adelantar sus pobla-
 ciones en nuestros territorios, sea con el interes de deuen-
 brax Minas de Oro, y de diamantes, segun denuncia el Do-
 cumento de 17 de Oct.º del año de 1791, o sea con las Minas
 de hostilizarnos tambien ellos, segun prudencialmente
 el de temerse de los echos de repuestos de armamentos
 en las poblaciones de la Nueva Coimbra y Quachiv, y de las
 Secretas inteligencias con el General Loyenneche, que
 denuncia el Sr. D. N. Ferrnando. Y verificado este proyecto,
 posesionador de Borbon, y fortificador en su Plaza, seria
 dificilísimo de realizarlo.

Si se adopta el medio de fundar
 varias Villas en las costas del Apa, dexando en pie el
 Fuerte de Borbon, cree este Ayuntamiento, que no hai

fondos en el hexario, que necesariamente se ha de concurrir
por todas y cada una de las poblaciones; y por otra parte
si los fueran efectivamente proceden con similitud in-
teraciones, encontrarian en este arbitrio el modo ma-
jor de debilitar nuestras fuerzas; pues a menos que
en cada poblacion se mantenga una Fortaleza, que
convenza; y esto no puede hacerse en las presentes cir-
cunstancias, serian las poblaciones victimas infelices de
una Nacion siempre Cruel; por que no serian capaces
de hacerles resistencia, aun quando espexen los auxi-
lios de la Villa Real, de que quedarian en gran distan-
cia, de modo que ^{se} llegarian despues de ser inutilmente
medicables los males, exponiendose los mismos auxilios
a iguales resultados. Es cierto, que las poblaciones, y
pequeñas fortalezas en las fronteras, han suatido en
se B. A. Cordoba, Salta, y otras muchas partes el efecto de
la pacificacion; pero esto ha sido en circunstancias de
espexer los Indios Enemigos por si solos; y no debe espexer
identico efecto, de quando procedan de acuerdo, influencia
ayudados de otra potencia diestra en el manejo de las
armas, como en el caso vehementem. se sospecha; por que
entonces varian de circunstancias, que piden mayores fu-
erzas.

El arbitrio que con mas facilidad y menor costo
podia tomarse, que el de alojar a los Portugueses de Coim-
bra, y Guacine, al paso que seria ventajosissima a la tra-
versia por el Norte, podria ser ruinosa, y de fatales con-
sequencias por la raya opuesta, mayormente atendida
la conversion del armisticio que se ajusto entre Brit. y
Portugal, cuyo Principe-Represente la ha confirmado en
13 de Sept. del presente año, si se ha de dar credito a la
Ceta ministerial de 10 de Noviembre, que trae la Re-
al aprobacion, en cuya consecuencia se retiraron de
la Yanda Oriental el Exército del Marido del General
Don Diego de Sousa, como se reprehende a la Real Orden
de S. M. el Principe Regente comunicada por el Con-
de las Indias en 3 de Oct. a la Opma Junta, segun

lee en la expresada Faceta.

En este conflicto, solo por obedecer al mandato de esta Superioridad, y sin ser visto hacerse responsable este Car. a las resultas de su dictamen en caso de seguirse; con atencion a lo declarado por Auto de 14 de Mayo de este año, y con referencia a lo que le previno V.S. en Oficios de 13 de Enero del mismo, y 31 de Diz. del año anterior, excluyendo al Car. de mezclarse en asuntos de esta naturaleza, y otros, por no corresponder a su representacion; y si solo a esta Superioridad como responsable, por haver jurado, (y no el Car.) la defensa de la Prov. Es de parecer, que de ningun modo se desampare el Fuerte de Borbon, y mas bien, reconocida con exactitud la Hla de Peña Hermosa, y pudiendo opreser las ventajas, q. explana D.^o Miguel Ybáñez en su Dictamen, se levante en ella otra fortificacion pequeña, o menor que la de Borbon, de modo que sirva no solo, para los efectos que Ybáñez insinua, mas tambien de socorros de viveres, que en los fuertes del Paiz pueden ocuparse con labrar la tierra los destinados a ese Establecimiento, y que se reconviengan a los Lucitanos de Coimbra, y Guachie con la conversion memorada de S. M. el Principe Regente, que retiren el armamento, que de repuesto han acopiado en las dos Poblaciones, o Fortalezas, dejando unicamente el necesario y usual de siempre, p.^a su custodia, haciendoles ver al mismo tiempo con las razones expuestas por el Sr. Local D.^o Ferrnando de la Mora, las vehementes presunciones, que obran contra su conducta, y aperciviendoles, que en caso contrario se tomarian las medidas convenientes, de modo que, vista su respuesta, y operacion, pueda deliverarse o en su desarrollo, que ciertam.^{te} se consigue con interceptables por este Rio la introduccion de viveres en Coimbra, de Cuyaba, Alburquerque, y Guachie, sin

necesidad de tocar las armas; que à mas de esto las Poblacio-
nes de Villas en las costas del Epa, pueden fundarse de los
Mulatos de Fabapy == que han pedido terrenos, como consta
de Expediente, y de otras gentes vagas de que abunda la P^a
à las que no dexaron de agregarse algunos voluntarios, por
las ventajas que son de presumirse, si se establecien con
alguna seguridad, y poniendoles gobernantres Españoles aptos,
è idoneos, dentro de poco tiempo servirian no solo de pacificacion
y sosiego de la Patria, sino de incalculable aumento. ~~En~~
mientras se toman estas medidas, y consiguientes, q. continu-
en en medio de las indigencias las conexas, y refuerzos
de los Piquetes en la frontera, para evitar mayores males.
Con esto se promade el Cas. h^o cumplido con lo que N. S.
le ordena en su sup^o Auto de 7 del cor. mes
9.º antecedente à 11. Sala Capitular de Chumcion Diciembre
18 de 1812. = Señores = Juan Valeriano de Terillos =
Juan Jose Montiel = Pedro Vicente Franqueras = Anselmo =
Aguero = Carlos de Isasi = Fran. Moreno = Santiago
Baez = Jose Mariano Valdivinos = Dionicio Cañiza

Empleados este Ayuntamiento en el mas activo conato de proponer los ^{idea}
 medios q. ^{care} arañaren una firme ~~base~~ en que sumente nuestra libertad po-
 lítica civil ~~en medio de~~ ~~los~~ ~~vaivenes~~ ~~y~~ ~~padese~~, y reflexionando el plan q.
 indica esta noble corporacion literaria en el impreso oficial el 5 de ^{agosto}
 Noviembre del este año dividido a este Pueblo confederado: Ha tenido
~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~consultar~~ ~~la~~ ~~resolucion~~
 si bien diferir su ~~sesion~~ ~~hasta~~ q. Meque el caso q. sea mas oportuno
 en ~~su~~ ~~resolucion~~, siendo el presente

Dadas que á ~~esta~~ U.S. m. d. a. Sala Capitular de
 reunion, y Diciembre, ^{18 de} ~~18~~ 1812.

HX 16 a.

Señor:

93

Por el Sup^{on} Oficio de N. S. de 30 de Noviembre último se puerino a este Ayuntamiento: Que el Exmo. Gov^{no} de Buenos Ayres havia dirigido a N. S. ciento Convocatorias de Diputados para el Congreso g^{ral} de las Prov. unidas; y que a fin de conferenciar y acordar lo que resultare mas conveniente, se sirviese este Cavildo concurrir a esa Sala Sup^{on} de Gov^{no} el siguiente dia a las nueve y media horas de la mañana: Y en su cumplimiento asi lo verificò al punto mismo hora, y dia asignado, que lo fue el primero del corriente mes.

Y puesto pues este Ayuntamiento de la citada Convocatoria de 24 de Octubre del presente año, del Oficio de 13 de Noviembre último que la acompaña en su direccion especial, y de la Sup^{on} Contestacion de N. S. de 26 del mismo a aquel Gov^{no} Exmo. tratò y conferenció con N. S. larga y seriamente sobre un asunto de tanta gravedad, como es a la sazón el de embiar Diputado para aquel enunciado Congreso; y no pudo menos, que mover a este Cuerpo, a suplicar y pedir, a N. S. en aquel Acto, se dignase otorgarle las respectivas Copias del citado Oficio, dha Convocatoria, y especial Contestacion de este Sup^{on} Gov^{no}, con-

117

16

Sin embargo dexa el Cabildo al arbitrio de este Carildo los dhas Extractos con su
 juicio de esa superioridad - p. q. con los Sup^{tes} respetable oficio de 2 del presente mes.
 consiguientemente sublimar q. le asisten
 del actual estado de las Provincias Extractas, como el Emperador de Buenos Ayres de 8.
 delibere, si lo tiene a bien, despachar de Octubre del presente año, relativo a la crea-
 el Diputado a la Asamblea q. se cion de Individuos del nuevo Gov^{no} ejecutivo,
 comica p^r la Ciudad de Buenos Ay^{res} y a la reunion de una Asamblea q^{ual} dentas
 res, p^rne q. de este modo llegue a de tres meses, bajo la regla de tres Articulos; y
 estrechase y solidarse ^{mat} nuestra no reparando de su mayor atencion las Cortes
 Confederacion con aquel Pueblo. celebradas por n^{ra} P^{rov}. en Junta q^{ual} en
 los dias 17, 18, 19, y 20. de Junio de 1811; e

Dios que a V. S. m. años. Sala impuesta y bien inteligenciado de todo ello:
 Capitulacion de la Armacion 22 de Expone y explica a N. S. su Dictamen, acor-
 Diciembre de 1812. dado por ultima conclusion: Que no es llegado

el designio de explicar su Dictamen con el posible
 acierto; a que condescendio N. S.; y al efecto me-
 Femiendo ya a la vista ahi los dhas
 como el Emperador de Buenos Ayres de 8.
 relativo a la crea-
 Gov^{no} ejecutivo,
 q^{ual} dentas
 de tres meses, bajo la regla de tres Articulos; y
 no reparando de su mayor atencion las Cortes
 celebradas por n^{ra} P^{rov}. en Junta q^{ual} en
 los dias 17, 18, 19, y 20. de Junio de 1811; e
 impuesta y bien inteligenciado de todo ello:
 Expone y explica a N. S. su Dictamen, acor-
 dado por ultima conclusion: Que no es llegado
 el depaxado propuesto punto de tiempo, en que
 esta P^{rov}. debe hacer emanar de su Diputado.

- Señor
- Jⁿ V. de Zavallos = Jⁿ J. de Montiel
 - Jⁿ Pablo Carralero = Pedro Vizente
 - Jⁿ Aguirre = Anselmo Aguirre = Carlos de
 - Jⁿ Yari = Juan Moreno = Santiago
 - Jⁿ Baer = José Mariano Saldivino =
 - Dionisio Caniza.

Señor; por que por manifestar
 está dispuesto: que esta Emision deberia verificarse
 se, quando se forme el Congreso q^{ual} futuro;
 esto es, de todas las P^{rov}. unidas, con el p^{ri}ncipal
 objeto de arreglar el ejercicio de la autoridad
 Sup^{tes}, y establecer aquella Constitucion que se
 estime necesaria; y que mientras no se veri-
 fique dho q^{ual} Congreso, esta P^{rov}. deberia go-
 vernarse por si sola, sin que la Exma Junta
 de Buenos Ayres pueda ejercer jurisdiccion
 en ella, ni disponer sobre el modo de su gobierno,
 regimen, administracion, ni otra alguna causa
 correspondiente a esta misma P^{rov}.; y que p^{er}
 quando tenga efecto el citado q^{ual} Congreso
 futuro, se halla nombrado de Diputado el Sr

Don D.º Jose Gaspar de Francia Local de esta Junta Superior Guarentativa.

Por ahora, Señ, cum no estamos en el prescripto caso legitimo de mis pædhas Actas Provinciales; por que muy distante del espíritu de ellas es la Direccion especial presente de la citada Convocatoria de Buenos-Ayres; la que, segun su Oficio e Impreso, solo se ciñe à cierta particular Asambleas provincial, exigida por solo aquel Pueblo y su Fuerza-armada, con el objeto unico de organizar el gobierno de su Jurisdiccion en su actual estension, à que solo estan comprendidas las Prov. de Cordoba y Tucuman, como sujetas à su obediencia. Nãa Prov. del Paraguay debe contemplarse y haverse à la sazón seclusa de este rango y dominacion: y por lo mismo en ninguna manera obligada à la efectiva emision de su Local Diputado. Lo executará allí, quando ya las Prov. todas, y Plaza de Montevideo se pacifiquen de todo punto, y terminandose la guerra actual que comportan con Buenos-Ayres, se arran libre, y amistosam.^{te} entre si, como lo está con esta del Paraguay.

Y esto; por que solo en este tan deseado caso podrãan conseguia, y mantener unas Prov. con otras la necesaria mutua correspondencia, y libre conduccion reciproca, que de Dios exige un Punto de tanta consideracion, para asenirse, ya hermanadas en sus Legitimos Representantes, angrarse con oportunidad el tpo preciso, y convenirse en aquella Ciudad ó Lugar donde deba mas seguam.^{te} celebrarse el Congreso Soberano; para el Qual no debe

118

convocarse intempertivam^{te}, ni por sola una ^{Pror.} sin obtencion de los necesarios correspondientes Poderes de todas las demas en su qual unior; de que solo procede la legitima Soberania de la Patria comun, y á cuyo sola voz imperiosa debemos estar para la efectiva emision de nuestro local Diputado.

Que sea la referida Convocatoria para una Asamblea particular, que incumbe á solo el Gov^{no} de Buenos-Ayres: Se comprueba con otras que han celebrado con las mencionadas Jurisdicciones de su mando, y con las penultimas de 6. de Abril de este año; en las cuales el Gov^{no} como pasado con buen acuerdo no tubo por Parte á la Pror. del Paraguanay; pues no la convocó á ellas, ni la requirió por la emision de su Diputado Representante: por que á la verdad atendieron y consideraron, que aun no era llegado el caso prescripto y legitimo de un Congreso Soberano, que sucederá en el pleno futuro cumplimiento de las necessisimas circunstancias que quedan ya expuestas.

Ultimam^{te}, Señor, y en consecuencia de todo lo referido: Concluye el Cas. Justicia y Regim^{to}, como Representante de este Pueblo y su Distrito: Que no puede ni debe despacharse el Diputado de esta Pror.^a hasta que hayga Congreso qual en la forma expresada, por no ser de esta especie el de que procede la Convocatoria dirigida á N. S. contra el respeto natural^{te}.

Debido á la legitima Soberania del Pueblo comun,
 y á la Superioridad de este Gov^{no}, que saviamente
 mira los mas sagrados dños de la Patria especial,
 y comun, que es la base fundamental de nuestra
 presente, y futura felicidad. Sala Capitular de
 la Anunciacion Diciembre.

Señor

Juan Valeriano de Terán
 Juan José Morúa

119

Señores Presidente y Locales de la Sup^{ra} Junta Gubernativa

142

Señor

Queda este Ayuntamiento enterado en lo que era sup^{ta} Junta Gubernativa se ha sido comunicado p^a su inteligencia sobre la suspension ó denegacion de licencias p^a viajar a las Provincias & abas por las recientes adexas noticias que acababa de tener esta propia Superioridad, segun el referido Oficio datado el 6^{to} de Cor^{te} Febrero.

Dios guarde a v. s. muchos años. Sala Capitular de la Anuncion y Febrero 8.º de 1813.

Señor

Juan Valeriano de Zavallos Juan Josef Montiel

Juan Man^{uel} Sobrado Juan con^{de} Ayala

José Ant^{onio} Ferrera Jose Mariano

Pedro Pablo Martinez Saenz Valdivinos

120
 Presid^{ente} y Vocales de la Junta Sup^{ta} Gubernativa de esta Provincia.

147

185. 1/25
50
21

501

cc

157

[Large decorative flourish]

El fluctuante era Ayuntamiento figu-
 rando como en un Pelago de Nopces
 que recibia anualmente una brillante Su-
 xora en las mas planible, interesante, y
 su propia noticia que acaba de recibida
 esa superioridad mediante Oficio con fecha
 del dia y una Carta que acompaña
 sobre el mas feliz Resultado de la glorio-
 sa accion que el Genl de las valerosas
 patriotas tropas dirigidas al Cau con-
 tra la inextinguible tirania y feroz de-
 porrimo de los Monarcas genoveses
 y sus riles Segunares ha emanado, de-
 vando a los Habitantes del ^{to} ~~Genov~~
^{to} ~~Genov~~ en grado y ~~judicam~~ de ~~Exerita~~ te-
 rido de las poteticas ferivas voces
 de Viva la Patria, Viva el Amen

no libre, y los melancolicos ~~res~~ pronun-
ciados en el ~~recurso~~ del ~~foran~~ de ~~me~~
Biralles. Ha que parece se le conto la
Cabeza al ~~Yolo~~ que vivificaba toda
nra ~~esperanza~~. ~~acompañamos~~ a ~~los~~
por ~~comio~~ - en tan ~~suos~~ y ~~debidos~~
placenes como los que se ~~digna~~ ~~signi-~~
ficaron.

Dios que a S. M. P. ~~Gala~~ ~~edg~~
dada de ~~transo~~ de 1813.

J. M. An. Cuallero de Anasco

~~J. M. An. Cuallero de Anasco~~

Man. ~~Man. Lopez~~ Jose Man.

Jose ~~Jose~~ ~~Jose~~

Jos. ~~Jos.~~ ~~Jos.~~

Pedro ~~Pedro~~ ~~Pedro~~

Presidente y Vocales de la ~~Junta~~ ~~Junta~~

7

Señor

91

una inteligencia de esta Junta...
y á cumplir lo que se le ordena en el ofi-
cio que se ha servido de dirigiente con
fha 1.º del presente sobre el oficio des-
tino al Alcaide de San Antonio
Cienfuegos, y la conformidad en que
debe verificarse según el superior de-
creto inserto.

Deo que á 2.º de Mayo de 1813
capitan de la Armada
Señor

- Mr. Mr.º Cavallero de San Carlos
- Juan Man. Lebera
- Juan.º Dávalos José Ant.º
- José Comino
- Juan.º Sales González Pedro José Pintos
- Juan Silverne
- Juan.º Solano
- Pedro Pablo Martínez

222

Señor y Vocales de la superior Junta gubernativa

159

Como Sr

Q

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]

queda enterado en el cumplimiento de los
 Oficios que a la fin acaba de recibir de
 V. E. el uno sobre el Reglamo^{to} sancionado
 por el soberano Congreso de la Provincia, y
 la correccion Publica^{on} por Vando, acompa-
 ñado de Exempla^{res} autentico^s de la misma
 Carta, y del Vando mandado publicar y el
 otro sobre la determinacion tomada por
 V. E. en el Esp^{to} guernovito por D. Am. Ca-
 brenas como Ayudante del Don D. Pedro Puga-
 ldo Venidero acerca de la Verasa que hizo
 en favor de los Alquileros de la Casa del cura
 de Dor, singular por la Emula de prime-
 ras Letras. En su correcc^{on} queda igual-
 m^{te} guernovido el Ayuntamiento al encom-
 de q^{to} se le ordena en ambos Oficios

123

X
D. P. W.

Señor
D. E. m. d. Salazar
de la H. m. y. N. 3. de 1813.

Excmo. Sr.
D. Antonio Pizarro Oyarzabal de
Juan Manuel Sobrante

Juan Yon Ayala
D. D. Darabaz y D. Domingo Cavanar
Francisco Sales Gonzalez
Juan Solano
Juan Silvestre Ayala

Don Pedro Pablo Martinez Saenz

Comandante de la Republica de Uruguay

Como Señor—

124

Al Hebrido en V. V. C. C.
 el Oficio que se ha dignado V. E. A. ^A Sini-
 gale con fha 24 del mes anterior a fin
 de que manifiere a V. E. ^A el suyo q-
 forma sobre el Sueldo que debe gozar ca-
 da uno de los Individuos que con-
 tuyen via Superioridad, y su Secretario.
 — Otra proceda con la debida
 formalidad y el mas acertado Acuerdo
 en una materia, en que de algun mo-
 do debe en todo contribuir a nombre
 del Pueblo que Representa a la demer-
 macion de su mas Reconocida gratitud
 sobre el brillante y glorioso sosten con
 que lo mantiene, sin exceder de
 los limites de justicia y moderacion.

Ha prescrito á oír á cada uno en
dictamen en formal Acuerdo, de cuya
dilección ha resultado por uniformi-
dad de votos el siguiente: El
Sr. Consul de marino actual D.
Felo. Fegues el que de tres mil p.
amidades; el Sr. Consul D. D. de
Goyon de Francia con considerac.
al mayor peso que sufre por razón
de las otras varias Comisiones
de que se halla encargado á más
de las respectivas al común, la su-
ma de tres mil y quinientos p. y
el Secret. D. Sebastian Antonio
Más sum la de mil y quinientos
también p. cada año: cuyas comi-
siones le parecen á este Teniente
go conformes á los objetos que
ha tenido á la vista para su com-
putac., sabiendo en todo lo que
le parecerán más arreglados á
su Superioridad.

D. D.

Comis

me a V. G. A. D. P. Amm. 2.º de
Junio de 1814.

Exmos Señores

Moque Ant. Fleitas

Martin de Chucarro

Jose Vicente Moreno

Jose Fran. de Saldibar

Jose Ayala

Manel Suarez

Tomás Antonio Ferreras

Sebastian Rosas

Ramon Bruaga

Vicente Ant. Diaz Moreno

125

Exmos Señores Jueces de la Primera Rep. del Sud

129

506

143

Como Señor -

Yo

El Oficio de 18^o del Excmo. Sr. Sr. D. Juan de la Cruz
V. E. comunican a este Ayuntamiento la
noticia de la exaltacion del trono de N. S. S.
S. S. en el Sr. Consul Don D. Jose Cas-
par de Francia, ejecutada con arreglo a
lo acordado sobre el particular. De ello
queda informado con la satisfaccion q.
conviene, y lo avisa a V. E. en con-
formacion del citado Superior Oficio.

Dios p. a V. E. m. a. - Juan y Juan
22^o de 1814

Como Señor -

126

Don Juan Ant. Huerta y Ramon Aruaga
Don Juan Ant. Fernandez Sebastian Pasay
Licenciado Ant. Diaz Moreno

El Excmo. Sr. Sr. de la - numerada Republica del Sud -

504
Oficio del Cavildo a Gobierno

19

Año 1814

Exmo Señor

112 V 114

1814



Asump. M y Julio
18 de 1814.

A sus antecede-
dente S.

[Signature]
Regencia

Martinez Saen
Secret. *[Signature]*

Don Felipe, Terricci y Regimiento, cum-
pliendo con el precepto superior que se
ha dignado V. E. insertarle para su con-
cumiento con fecha 21 del corriente, Requirio
a que los Intendentes de los Excmos o Laureta-
ciones que se introducan a los Juzgados,
ningun indeliblem^{te} subscriptos por
las Partes y Sancionadas: Informo
a V. E. que a este punto no se han
dado Reunidos de la nombradura referen-
tada en Acuerdo de 25 de Junio anterior,
y se a los Juzgados ordin^{de} de primeros
y segundos Votos, cuyos Obtenidos fueron
los que hicieron mención sobre esta
materia y aun habiense procedido al

127

2
Teniendo que testimoniado se a poro
a una Superioridad. En quanto puede
informar a V.E. en cumplimiento de lo man-
dado.

Dios que a V.E. m. P. D. Salas y Pi-
zulo de los Años 18^{to} de Julio de 1814

Excmo Señor

Proque Ant. P. Pizarro
Joa. Fran. de Salazar
Jomas Ant. Ferrer, Sebastian Rosas
Ramon Aruaga

2
A los Excmos Sres Consules de la Primera Republica del Sud

Exmo Señor

7

La Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1789 y Real Cédula de 27 de Mayo de 1790 de esta Republica
 con el placer que conyuge el Oficio de P. E. que se digna comen-
 dar a Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz y de su despacho en el Oficio de P. E. de esta
 Real Audiencia de Mexico de Madrid y de su despacho en el Oficio de P. E. de esta
 Real Audiencia de Mexico con fe publica en los Reg. de su inter-
 vencion; y se quedara entera esta Exposicion de cuenta a P. E. para lo que
 convenga.

Dios que V. M. Blessimlan 16 de Mayo de 1816

Legajo de Correspondencias oficiales
 de los años 1812 a 1837

18

Vol 187 Vol 123

128

Exmo Señor

Al acordada Eleccion de V. E. en la bene-
merita Persona del Cap. de Exército de Vieja
Francisco Diaz Moreno, Al. C. actual de 1.º Po-
to de este Ayuntamiento para el Empleo de
Secretario de Guerra, segun ha visto por el
Oficio de V. E. en fecha 2.ª de Junio corriente,
al paso que ha dirigido toda la operacion
de esta Exponer para el patrocinio y deum-
pno publico, ha visto con satisfaccion pre-
mirados los meritos de este Ciudadano. En
duda qual queda a Reconocerlo quanto co-
mo a tal y a mixarlo con la distinc. con-
resp. to

129

105

Mé a V. E. m. a. P. Salasapimlar de
la - Primera Rep^{ca} - del Sud Tiro S^o
de 1815

Ex^omo Señor -

Juan Baur^{ta} Ribaxola

Johⁿ Ignacio Serris

Juan - Gonzalez de ~~San~~

Matthias Ramirez

Juan Carlos Barcyroz

Vicente Molina

Juan Bapta Patino

A Excelemisimo Señor Supremo Dictador Esta Republica.

Varias Correspondencias del Doctador con
los empleados de Campana y ^{de la Capital} año 1815
Excmo Señor

N. 112

N. 55

Habiendo recibido este Ayuntamiento el Su-
premo Oficio de V.E con fecha del dia en que se
digna comunicarle la disposicion de despa-
char al Capitan de Exercito, Secretario de Ex-
tado y Alcalde Ordin. de ser voto D. Vicente An-
tonio Diaz Moreno con el objeto y Comision
de montar Gente de auxilio para nuestra
Promexa de Parana: preceptuandole que p^a
su efecto proceda al Deposito de la Vaxa de su
cargo en Acuerdo formal: con singular
complacencia que le causó tan acertada
Disposicion, p^uso a la fecha en cumplimi-
ento, realizando su Deposito en la Persona
de Alferes de la Patria D. Angelo Agüero, a
quien segun las formalidades de D^{ho} se le
porcionó del Empleo: lo que pone a la su-
prema noticia de V.E. en contestacion a su
respetable Oficio.

130

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.

Quande a S.E. muchos años. Sala Capitular de la Anuncion y Septiembre 16 de 1815

Excmo S^r.

Vicente Ant. P^o de Moxos

J^o Ignacio Serwin

Angel de la Cruz

Juan^o Gonzalez Vexano

Matthias Ramirez

Lazaro Alvarado Aronoff

Juan Jose Con...

Juan Baptista Ramirez

Al Excmo S^r Sup^{mo} Dictador de esta R^a Republica el Sud

Exmo Señor

Recibido con honoramiento el
 Honorable Oficio de V. E. con fecha del día en
 que se digna comunicarme la necesidad
 que exige más esistencia civil de los
 vuestros del Abbe. de primer voto y suav.
 de grado de Vicente Diaz Moreno a las
 atenciones del Exercicio, previniendo a
 V. E. a creafindad que en su caso
 proceda a depositar la Vana de mofa
 y la de minimacion de jurado.
 mandando a el hace presente a V. E.
 que queda acordado a la fha el Deposi-
 to farenido en la Persona del Reg-
 decano D. Jose Font. Serrin, y de con-
 quiente expedido y libre de expedito.
 A el devino que insinua V. E. en

1000000000

citado en el presente Oficio.

Dios que a 1.º de Mayo de 1915

Asamblea de la Hon. C. de Diputados

de 1915

Excmo Señor

Licenciado Ant. Díaz Jph Ignacio Serrano

Angel Estuero, Juan González Vojan

Matías Ramírez, Soledad Alvarado

Juan José Centurión

Juan Carlos Barrios, Vicente Mal...

Rafael Pérez

Juan Bap. Patino

Excmo Sr. Sup. Director de esta Primera Republica del Sur

Ha recibido este Ayuntamiento el res-
table Oficio S. E. con fha de ayer en que
se digna comunicarle la sabia resolucion
tomada sobre la separacion de los dos Dig-
nidades que obtenian empleos publicos en
la Santa Iglesia Cathedral de Antonio
Miguel de Arcos, y D. Jose Baltazar
Casasuz, conseqüente a la deliberacion
del Soberano Congreso el año de 1811,
y a otras justas consideraciones que tu-
vo S. E. a beneficio de los benemeritos
Papas de la Pair, y contentandolo, hace pre-
sente a S. E. que viendo esta Resolucion
una medida que se uniforma con los
objetos de nuestra feliz Revolucion, co-
mo que trilla la misma via fundamen-
tal de nuestra deseada Libertad: desde
luego adhiriendose esta Corporacion con
singular consuelo de su espíritu a las muy
nobles y bien regladas ideas de S. E., le da
las debidas gracias a nombre de sus Repre-
sentados, y se ofrece quitoro al auxilio

para la vigilancia y zelo en el cumplimiento de esta Suprema Resolucion.

Dios grande a V.E. muchos años. Sala
Capitular de la Armacion y Diciembre
22. de 1819.

Excmo Señor.

Juan Bautista Ribero Calvo

Joh. Fructo Secorin

Angel Estiguera

Fran. Gonzalez Vezarona

Matthias Ramirez Lozano

Juan Jose Carrion Vicente Molina

Brahael Penaranda Juan Bapta Salcedo

Excmo Señor Supremo Dictador de la Primera Republica del Sud

Excmo Señor

Por el Oficio de V. E. fecha del día quince este
 de quince^{to} oportunamente prevenido para
 concurrir por su parte a la celebración del
 augusto Milenario del Santísimo Corpus-
 Christi que se ha de solemnizar el día
 de mañana por Acuerdo de un Supremo
 Gov^{no} con el Paclato Diocesano; y acordando
 a V. E. por este su Real Decreto el que
 expone breves quanto le sea posible, y este
 de su parte en su unij^{to}

D
 105 2

133

que a V.E. m. d. S. Homenaje al
Paraguay y Junio 19 de 1816

Excmo Señor
Ignacio Samaniego Pedro Miguel de
Petro José de la Moxa
José Mariano Bargas Juan José Lopez
Juan Xavier Fernandez
Daniel Bargas Juan Valiente

Excmo Señor Sup. Dictador perpetuo de la Nra. Rep. del Sud

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

X que el mismo ...
 ...
 ...

Verificado la Guerra ...
 con que se lo ...
 por ...
 en ...
 pago el ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

134

Sello 3^o de S.

Fecha p^a los años 1816 y 1817

Como Señor

Cumpliendo con el Supremo Decreto de V. E. el Excmo.
 Intero y Regimiento de esta Republica, en que se ha
 dignado pasar a Informe la Solicitud del Conde de
 este Ayuntamiento sobre un Sursor que solicita en las
 inmediaciones de la S^{ta} Iglesia Cathedral por el
 Asia la Prision: ~~esta~~ en un respetable con-
 sideracion lo que expone en su anterior escrito el
 Excmo. Provisor en cinesmo. de ~~no~~ en
 Compravision ~~no~~ alguna sobre si sea o no
 de ~~no~~ Sursor: librando por consiguientes este ofi-
 cioso su confianza en que V. E. con su supre-
 ma facultad y ~~no~~, ~~no~~ la Provisoria que
 sea ~~no~~ conforme a ~~no~~. En que puede el fa-
 vido presenten a ~~no~~ en ~~no~~ del Informe que
 se le pide. Sala Capitular de la ~~no~~ de ~~no~~
 de 1816

Como Señor

Juan Samaniego Pedro Miguel Decoud Pedro

Jose de la Mora y Domingo Lopez

Juan Jose Lopez y Jose Mariano Banga

Vicente Sanchez Negrete y Juan Xavier Fernandez

Juan Jose Alvarado y Daniel Baga

Pedro Pablo Castellero y Juan Valentin

A N. C. 22 de 1816

Vista al Promotor Fical y Hacienda

Francisco

Ante mi:

Don Juan
En no se yo

En dicho dia me yano notifiqui el antecedi. Superior Decree
a D. Jose Marco Fellex; dy fe.

Quien

En el mismo dia pare este Lopez en vista al Promotor Fical de
Hacienda; dy fe.

Quien

Legajo de
 Varias Correspondencias del Director con
 los Empleados de ~~Campana~~ el Cabildo
 de esta Ciudad
 Año 1816

Como Señor. *Cofund*

Al R. M. de N. H.

15152 5

151510?

El Excmo. Ayuntamiento
 de esta Ciudad, en virtud de lo que
 el Sr. D. Juan de los Rios, con fecha del día, por
 el qual se digna comunicarle la Elección
 hecha en los Individuos, que han de com-
 poner el año veniente; y siendo ella
 la mas acertada, y de la suma complacen-
 cia de esta Corporación, queda a porer en
 cumplimiento a su debido tiempo, porción
 de a cada uno en sus respectivos Emple-
 os, así como a dar el debido Voto al efecto
 de V. E. en oír a que este Ayuntamiento
 acompañe en los casos requeridos las fa-
 pias exigidas con el concur. ^{to} Oficio,
 ya falta en la precedente fue solo efecto
 de una inadvertencia, que se digna
 perdonar de V. E. dignos.

Dió

que a V. E. m. a. P. Salasajoular de ta
Año Diciembre 15^o de 1816.

Como Señor

Ignacio Samaniego Pedro Miguel Decou
B

Pedro José de la Mora Domingo López
José Guzmán Baños Fran. Xavier Fernández

Juan José Alvarado Daniel Baños
Pedro Pablo Carallos Fran. Valiente
B

mo Señor sup. Dictador peruano de esta P. A. ca
Prim. Sup. del bid.

Ha recibido este Cuerpo Capitulax con el respeto que se merece la Suprema Resolucion de V.E. tomada con fha de ayer; y a fin de que tenga su mas cumplido efecto, despacha al mueram^{te} electo el Oficio citatorio con esta misma fha; con lo que contenta este Ayuntamiento a V.E. su respetable Oficio.

Dios guarde a V.E. muchos años. Auncon y Diciembre 27. de 1816.

Excmo Señor.

Ignacio Samaniego Pedro Miguel Decoud

Pedro José de la Moxa Juan José Cepedero

José Mariano Bargas
 Juan. Xavier Fernandez

Juan José Fraxemora

Daniel Bayona

Pe.

737

dxo Pablo Carralero.

[Signature]

Excmo Señor Supremo Dictador, perpetuo Letado Rep. ^{ca} D. José Garza &
Francia.

El Caudillo a Regim de la Amun
 ion del Paraguay acompaando
 Ferris de la Repuerm n' el hio a
 S M a favor del actual Gov
 ym. D. Larano de Ribona, ha a-
 comado N moduirla a U E ex-
 poniedo los particulares, y dis-
 tinguidos servicios q ha presta-
 do, y los utiles, y ventajas que
 puen q ha premorido de que
 N fime a U E m gradual este
 para para haecale todo en
 tan completo

138

570
porc oryt de
porc. ytt.

38
Sumida del Paraguay

En fha de 4 de Julio informo a V. M. que la paz
conducida a adaptandore a la q. se propone el 7. de Julio
1700. Camero en un informe a f. 2 sobre q. no se
debe a los Indios Cobas contribuir a alg. tiempo
~~de tributo a la corona por no hallarse~~

en el estado de suspeccion tan pronto como
se expuso tambien las noticias q. tubo aly Roboy
de Navarra hecho dho Indio en plaza labrada
y q. tenian en su poder de dho Indio
q. no quicieran entregars como antes
se informo a V. M. por dho Villanueva

lo q. se paso a informe al estado p. en Camero
expues de haberse informado de hecho las partes de
coronacion de esta y otras relaciones de dho Indio
de dho y Cavalty q. estaban en la banda occidental
de dho Rio de Paraguay adonde se da mucha
y amirada. de las promesas q. han echo al V. M.
de dho Indio. y p. la relacion de dho Indio q. se
no se ha abriendo la mano a dho
de dho no hay otros q. puedan suspirar los
de dho en la Piedad ni mas fondo q. los Ga
rados. Oveses q. continuan en el exped.

Las Indias de la Prov. de dho se van
a dho con la pesada carga de dho

con la mantilla al tabaco apenas se encuentran
muy pocas soldadas p.^a las indispensables necesi-
dades, y sino de lei ofrece para p. qta a la R.^a C.
sea a los Españoles o Indios, sea imponer una
nueva insuperable pensión p.^a custodia de un Indio
cuyo no se esperaba tanto al

Ello se comprometeron a establecer
con el fin de hacer su comercio con nosotros: para
este efecto se pueden facilitar ^{de las} facultades q.^{ta} se
a Capitanes q.^{ta} solicitan q.^{ta} al Ramo de Guerra
la comission de la fortaleza y de mas aver
ciertas q.^{ta} p.^a de tener alq.^{ta} corto mas,

~~pero~~ ignora el Cav.^{do} si el Ramo de
halla en proporcion suficiente. El Ocasio
foraneo fr. Juan Amancio Gonzalez tiene mu-
chos conocimientos del Chaco y Naciones q.^{ta} le aver
yriendo vs. servido ~~no~~ podria servir, ~~completo~~
~~de esta Ciudad su comission ~~no~~ sobre el~~

parecerla es el concepto de q.^{ta} no hay asu-
alm.^{to} recurso al no existe el ~~señal~~, p.^a forma
tan este establecim.^{to} q.^{ta} si se ~~hacera~~
con aprovecham.^{to} ~~espiritual~~ ^{en mam.^a y suficiencia} seria venturoso
y mucho mas si algunos Españoles ^{en mam.^a y suficiencia} quisieran su
voluntariam.^{te} a poblar ~~una~~ villa ~~de~~ la ~~compu~~
sa a buenas mercaderias y ~~reparacion~~ ^{ta} y con el caso se

dependiente ~~por~~

Exmo Señora

Este Cavildo q^e tiene la honrra de ser se
 los p^{ri}meros y mas antiguos del Virrey
 nato, como Capital del p^{ri}mitivo gov^{no} de
 las P^{ro}vs del Rio de la Plata, ha aspirado
 en todos tiempos a perpetuar su fidelidad
 y reconocimiento p^o ha cense devedon a
 la beneficencia de S^u M^{te} y de su sabio
 M^{te} nro. V^o E^o q^e se ha señalado en distin-
 guida quia a esta P^{ro}v^a como lo ha repre-
 sentado en 19 de Julio ant. tiene sobrecabun-
 do de d^o q^e es digna mem^a se immortalice
 aca de su modo como se le a la quaudera
 de los eminentes empleos, y no to aso jul so
 con q^e sabe V^o E^o de cumplir todos los
 quaso negros se nra basta Monar-
 quia, e hanan honra a la cracion en
 su fasto, e a la virtud en q^e se
 elevado V^o E^o p^o su ^{virtud} nraam y virtudes
 estana por demas todo otro timbre
 q^e no sea el de Pruecha general
 de los Varallos del nro Monar-
 ca; auqa a V^o E^o este favido se
 de que admita el titulo de Primer Regi-
 dor perpetuo q^e y toda su potestad
 en cuio libro Consistorial q^e queda
 na ~~perpetua~~ penman se nra ofenda
 y la noble satisfaccion de haer mere-
 cido esta dicha, si V^o E^o no se desdiga
 de honrar a esta P^{ro}v^a q^e sea a
 las mas gloriosa con la poq^oion de

140

Respetable nombre de V. E., a q. con ragnⁿ
mos este homenaje impelidos del ~~pr~~ mas profundo
do reconocim^{to} y con la confianza de logro
benigna deferencia en la Ciudad de V. E.
p. l. e. a con servaⁿ opacim^o nro^s Vob^s
Mo^s V. E.

Como V. E.
Como el Generalissimo Príncipe de la Paz -
Otro -

En la adpura representatⁿ q. denegaron a V. E.
Duplicado bluta este Ayuntamiento de la benigni-
dad del Como V. E. Generalissimo Príncipe de
la Paz, la honrosa satisfacción de q. admⁿ en
el renombre de Reg.º Capitulo de esta Ciudad
y q. sea mas accepta q. el conductor de V. E.
publicamosle reveren^{te}. Cenga la bondad
de darle cuaro con todo el apoyo e inter-
cyⁿ q. sea dable.
Doy^s la assema

Excmo Señor

[Large decorative flourish]

Recibido en su despacho capitan
 por la Suprema Resolucion de V. E., tomada
 con esta fecha en la Representacion del
 Regidor electo D. Fran. Antonio Proven,
 del qual, Vteriusdolo de dicho Amplic,
 habia Remplazado con D. Fran. Xavier
 de Mesa; y a efectos de darle el debido
 cumplimiento, despacha con esta misma
 fecha al numeram^{to} electo el correspondiente Ofi-
 cio citatorio: con lo que convenga en
 Carildo a V. E. en respectible Oficio.

143

[Large decorative flourish]

[Faint signature]

... a 7. 2. m. Salasapimlar de la
Union Hemero 2, de 1857.

Exmo Señor

Dominio Ramirez Pedro Miguel Decoud

Juan. Xavier Fernandez Juan Jose Alvarado

Juan Jose Cepeda

Juan Silvestre

Vicente de la Cruz Aranda

Gabriel Ramirez Jph. Jno. ...

José Mariano ...

Exmo Señor ... Dictador perpetuo de esta Prov. Rep. del ...